



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Terminación Anticipada como Mecanismo de
Descongestionamiento Procesal en los Procesos Penales de la
FECOF, Ayacucho-2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Yupanqui Morales, Anggee Aracelly (orcid.org/0000-0003-0023-1274)

ASESORA:

Dra. Tello Moncada, Yery Edelmira (orcid.org/0000-0002-8366-5520)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi amada madre, por ser el pilar en mi vida, por ser mi guía, mi consejera, mi amiga; quien me enseñó a nunca rendirme en momentos difíciles y seguir a pesar de las adversidades.

A mis ángeles que están en el cielo, quienes me cuidan y sé que estarían muy orgullosos de mi por todo lo que he logrado.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesora, la Dra. Yery Edelmira Tello Moncada, por sus enseñanzas durante el desarrollo de esta investigación, gracias a sus conocimientos y enseñanzas, así como el apoyo moral que en el transcurso de las sesiones me brindó, y que fue esencial para no decaer en el camino, el cual fue vital y me ayudó poder lograr el título de abogada que tanto deseaba.

A la Universidad César Vallejo, por brindarme la oportunidad de ser parte de su familia estudiantil, y acoger a todos los bachilleres de distintas universidades, quienes con esmero y mucho entusiasmo logramos conseguir nuestro ansiado título universitario y ser grandes profesionales que daremos la talla en el desarrollo de nuestra vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| Carátula..... | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 15 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación:..... | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio: | 18 |
| 3.4 Participantes..... | 18 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 19 |
| 3.6 Procedimiento..... | 20 |
| 3.7 Rigor científico..... | 20 |
| 3.8 Método de análisis de datos | 21 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 24 |
| IV. RESULTADOS | 25 |
| V. DISCUSIÓN..... | 47 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 48 |
| VII. RECOMENDACIONES | 50 |
| Referencias..... | 52 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Definición de categorías y subcategorías | 16 |
| Tabla 2 Características de los sujetos | 19 |
| Tabla 3 Caso 01..... | 29 |
| Tabla 4 Caso 2..... | 35 |
| Tabla 5 | 41 |
| <i>Tabla 6</i> | 42 |
| Tabla 7 | 43 |
| Tabla 8..... | 44 |

Resumen

El presente proyecto de investigación titulada “*La Terminación Anticipada como Mecanismo de Descongestionamiento Procesal en los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022*”, tuvo objetivo general determinar la eficacia del mecanismo de Terminación Anticipada dentro de los procesos penales para el descongestionamiento procesal en la FECOF, Ayacucho-2022

Asimismo, se trabajó con el enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño no experimental, en tanto que, este tipo de investigación se acerca significativamente a la descripción, ya que facilita sistematizar los resultados a los problemas objeto de investigación, para el bosquejo de resultados se utilizó como técnica la entrevista, el análisis documental y las sentencias. Por lo que, para la realización de la entrevista se tuvo como participantes a 04 Fiscales Adjuntos Provinciales y 04 asistentes en Función Fiscal de la FECOF Ayacucho.

Finalmente, el presente proyecto de investigación concluyó que el Proceso de la Terminación Anticipada si coadyuva en el cumplimiento del descongestionamiento de la carga procesal que maneja la FECOF Ayacucho, y que contribuye con la administración de justicia, debido a que con su aplicación se obtiene sentencias ejecutables inmediatas, respetando el principio de legalidad, celeridad y economía procesal.

Palabras clave: Mecanismos Alternativos, Descongestionamiento, Economía Procesal, Celeridad Procesal, Principio de Consenso.

Abstract

The present research project entitled "The Early Termination as a Mechanism of Procedural Decongestion in the criminal proceedings of the FECOF, Ayacucho-2022", had as a general objective to determine the effectiveness of the Early Termination mechanism within criminal proceedings for procedural decongestion at the FECOF, Ayacucho-2022.

Likewise, we worked with the qualitative approach, of a basic type, of a non-experimental design, while this type of research is significantly closer to the description, since it facilitates systematizing the results to the problems under investigation, for the outline of The results were obtained as a technique: the interview, the documentary analysis and the sentences. Therefore, to carry out the interview, 04 Provincial Deputy Prosecutors and 04 assistants in Function, Prosecutor of the FECOF Ayacucho, had as participants.

Finally, this research project concluded that the Early Termination Process "does contribute to the fulfillment of decongestion of the procedural burden handled by FECOF Ayacucho, and which contributes to the administration of justice, because with its application immediate enforceable sentences are obtained, respecting the principle of legality, speed and procedural economy..

Keywords: alternative mechanisms, decongestion, procedural economy, procedural speed, principle of consensus.

I. INTRODUCCIÓN

A continuación, la presente investigación titulada ***“La Terminación Anticipada como Mecanismo de Descongestionamiento Procesal en los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022”***; se desarrolló debido a la problemática de la carga procesal que maneja la FECOF Ayacucho y la dilación del tiempo en resolver los procesos penales a causa de diversos factores como el formalismo procesal; en ese sentido, es importante tratar este tema a fin de coadyuvar en los procesos penales y alcanzar una justicia rápida y eficaz, ayudando así al descongestionamiento del sistema administrativo de justicia.

Es por ello que, es viable mencionar que al llevarse a cabo una investigación siguiendo las etapas del proceso común, existe una gran ineficiencia y descontento de la población, debido al tiempo transcurrido en los plazos que se tarda la administración de justicia en la emisión de una Resolución de los procesos, es por ello que el Código Procesal Penal, en busca de revertir esta situación de insatisfacción comprende instaurar mecanismos que opten por simplificar aquellos procesos complejos, permitiendo así abreviar las etapas del proceso común; estableciendo procedimientos de simplificación que coadyuven a obtener una sentencia más rápida, sin dilaciones innecesarias y ajustándose a las pautas establecidas para el debido proceso.

En ese sentido muchos autores coinciden que estos procedimientos componen un elemento de simplificación legal; por lo que, es factible mencionar a (NEYRA FLORES, 2010), quien alegó que nuestro C.P.P., se mantiene por el principio de consenso y (PEÑA CABRERA, 1998) , refirió que este proceso de simplificación resulta cuando el inculpado y el fiscal conciertan finiquitar por adelantado los hechos denunciados, mediante un pacto consensuado, se logra una sentencia en un corto plazo.

Cabe mencionar que el C.P. en su artículo 468° estipula que este proceso, podrá darse cuando sea a pedido del Fiscal encargado del caso o del imputado, esto antes de presentar el requerimiento fiscal, el mismo que se dará por una

sola vez, por lo que el Fiscal deberá de presentar su Requerimiento o solicitud, adjuntando el acuerdo previamente pactado con el imputado, de modo que este requerimiento sea notificado a todas partes procesal, para posteriormente realizarse la audiencia, con la participación obligatoria los requirentes. De ser el caso donde exista una cantidad mayor a dos imputados en un determinado proceso, la investigación seguirá en curso para los restantes quienes no se acogieron o solicitaron este beneficio o también llamado el “Derecho Penal Premial” .

Es así, que la presente investigación se **justificó de forma teórica**, debido a que este proceso especial se mantiene con el principio de consenso, del cual se requiere para su aplicación que la investigación se encuentre formalizada a fin de solicitar el requerimiento de este proceso; del mismo modo su **justificación práctica**, se sustentó debido a que este mecanismo se da para acelerar el proceso común, siempre respetando el principio de legalidad como otros principios esenciales de proceso penal, beneficiando a las partes procesales y al Estado en el descongestionamiento del proceso específicamente en la FECOF Ayacucho, en cuanto a su **justificación legal**, es importante su aplicación, de modo que su aplicación genera un gran aporte y eficiencia dentro del Código de Procedimientos Penales, regulados en los Artículos 468° al 471 y desde su incorporación en el año 2004, entrando en vigencia en el distrito judicial de Ayacucho en el 2015, del que ha servido como instrumento para la resolución de conflictos penales de manera más eficiente y eficaz, trayendo consigo el beneficio de la reducción procesal .

Para la presente, se formuló el **problema general: ¿De qué manera, la Terminación Anticipada viene constituyendo un procedimiento de celeridad para el descongestionamiento procesal en la FECOF, Ayacucho-2022?.**

Por otro lado, se tuvo como **objetivo general: "Determinar la eficacia del mecanismo de Terminación Anticipada dentro de los procesos penales para el descongestionamiento procesal en la FECOF, Ayacucho-2022"**

Consecuentemente a lo citado líneas como **objetivos específicos** se tiene los siguientes:

1. Identificar de qué manera la aplicación del proceso de terminación anticipada contribuirá para el descongestionamiento de la carga procesal en la FECOF, Ayacucho-2022.

2. Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022.

3. Analizar si la terminación anticipada coadyuva al cumplimiento y descongestionamiento de la administración de justicia en la FECOF, Ayacucho-2022.

Finalmente, como supuesto general para la presente investigación se tuvo que “La Terminación Anticipada como mecanismo alternativo de solución contribuye en el descongestionamiento procesal en los procesos penales dentro de FECOF, Ayacucho-2022”.

II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación, se recopiló información de distintos trabajos asociados al tema, los mismos que fueron desarrollados en diferentes vertientes, tanto en el terreno internacional y nacional, por lo que se han tomado en consideración a fin de que me permita delimitar la categoría de la Terminación Anticipada, objeto de estudio, por lo que se tiene como antecedentes:

En el **ámbito internacional**, tenemos a Albert W. Alschuler, quien en su libro titulado "*PLEA BARGAINING AND ITS HISTORY*", nos habla sobre la negociación de culpabilidad, en donde manifiesta que los fiscales y los jueces ofrecían en primera instancia a los imputados concesiones a cambio de que estos declaren su culpabilidad, esto como una "necesidad económica", asimismo; manifiesta que "esta negociación se originó en Inglaterra en el siglo XVII como un mecanismo de mitigar el castigo duro", sin embargo este mecanismo era desconocida la mayor parte de la historia del Common Law.

Paradójicamente, menciona que, durante la edad baja media y el renacimiento, el tribunal inglés desalentaba las declaraciones de culpabilidad, en tanto que este era un papel abrumador, ya que la tortura como la falsa promesa de indulto se usaba para inducir a los acusados a confesar; es así que, desde la primera decisión de apelación sobre negociación de culpabilidad, el tribunal se negó a permitir que el derecho a ser juzgado fuera derrotado "por engaño o artificio que sea".

Dario Bazzani Montoya en su libro "*Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargo*" (pág. 147-162), quien manifiesta que en el sistema colombiano, el juicio es el auténtico proceso en un procedimiento acusatorio, en donde una vez descrita la petición se debe de poner en funcionamiento las garantías de defensa en escenarios de igualdad, que pueda debatir dicha pretensión, por lo que si no existe contradicción de beneficios, se pierde el fundamento estructural de un sistema acusatorio, el cual nos llevaría a una nueva perspectiva, de desarrollar

mecanismos alternativos como la terminación anticipada, el cual implicaría la renuncia al juicio, donde “uno de los trascendentales problemas que representa la aceptación de elementos encaminados a simplificar el juicio por medio de la renuncia del condenado a juicio se convertiría en una investigación inconclusa o un proceso sin fase instructiva”, contrario al sistema acusatorio colombiano.

Por otro lado señala que en el sistema Colombiano, en tiempos pasados, la aplicación de este procedimiento especial, se efectuaba con la aceptación de cargos imputados al autor; por lo que, como requisito para la aplicación de la pena se debía de tener en claro la intervención del imputado, y de ser el caso donde existiera una diversidad de indicios que comprometan directamente la responsabilidad del imputado y más aun de existir la confesión del investigado, el magistrado en la audiencia o al momento de evaluar la conformidad de los cargos y de comprobar que no existe una violación de las garantías esenciales, podía considerar la aplicación de dicha solicitud. Bajo la misma perspectiva existía un lado negativo en cuanto a la aplicación de este procedimiento, debido a que la aplicación de este proceso abreviado implicaría un quiebre, ya que no se podría conocer a profundidad la verdad permaneciendo a medias la investigación y teniendo como producto de una terminación anticipada, dejando vacía la posibilidad de no llegar a esclarecer la verdad de los hechos objeto de imputación.

Cristina Alonso Salgado (2020), quien realiza el artículo titulado “*Paradigma Restaurativo e Institutos Paccionados: una relación por aclarar*”, sostiene que el sistema penal italiano, con la aprobación del nuevo “*Codice de Procedura Penale de 1988*” se incorporaron innovaciones, los mismos que sirvieron para modernizar el sistema político criminal italiano, destacando entre ellas los procedimientos simplificados, del que se puede resaltar “*el patterggiamento*” que era un “*modelo convenzionale per eccellenza nell’ambito del processo penale*”; donde refiere que anteriormente este ya se encontraba estipulado en la Ley de 1981, el cual no consistía en un acuerdo entre el imputado y el fiscal, si no que eran dos declaraciones de voluntad independientes los mismos que eran remitidos al juez, estas solicitudes eran aplicables aquellos delitos

considerados no muy graves, el cual debía de ser enviado al juez antes de la oralización del juicio, a fin que el juez les pueda aplicar una pena sustitutiva (*pena de libertad controlada o pena pecuniaria*); una vez elevada dicha petición, se procedía a la valoración examinando el delito cometido, la personalidad del investigado y las medidas a imponerse al imputado; una vez realizada el examen, se solicita al Ministerio Fiscal, si estaba de acuerdo o no; de ser el caso que el Ministerio no estuviese de acuerdo se rechazaba dicha solicitud, pero de ser favorable, el juez dictaba la sentencia y declaraba extinto los hechos cometidos.

Bajo el mismo contexto, los cambios que surgieron con el nuevo código italiano, es que esta figura del *patterggiamento*, actualmente es un proceso alternativo, en tanto que ahora el imputado y el fiscal, pueden realizar la solicitud ante el juez a fin de pedir una pena similar o pecuniaria, donde también se aplica la disminución inclusive de un tercio de la pena privativa de libertad, el cual deberá de ser solicitado durante las investigaciones por parte del ministerio fiscal y hasta antes de dar inicio a la apertura del juicio. Cabe poner en énfasis que el *patterggiamento*, no supone la culpabilidad del imputado, ya que esto es considerado como una estrategia defensiva por parte del inculpado, en vista que este se considera como la renuncia a la defensa y hacerse acreedor de los beneficios que esta conlleva.

Es así que, se puede mencionar que los beneficios de esta figura, es que se da la reducción del tercio de la pena, no genera su registro en el certificado penal ni en procesos pendientes, en la sentencia no se aplicaran el pago de costas procesales, no serán impuestas penas accesorias ni medidas de seguridad, se extingues los efectos penales del delito, con la condición de que el imputado no vuelva a cometer el mismo delito en un plazo determinado, a fin de que no se convierta en un delito de reincidencia habitualidad o profesionalización.

El tesista Edgar German Zabala Cárdenas (2020), con su trabajo de titulación “El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoria”, menciona que el “Código orgánico integral penal ecuatoriana”, establece procesos especiales, como el proceso abreviado y

sostiene que al aplicar estos tipos de procedimientos de simplificación el que más se beneficia es el estado, en tanto que estos procesos fueron implementados para evitar la congestión y lograr la celeridad de los procesos, reduciendo la carga laboral, menciona también que en el sistema ecuatoriano, la aplicación de este mecanismo reduce un tercio de la pena aplicarse, sin embargo este autor considera que la aplicación de este proceso vulnera el principio a la defensa e inocencia, debido a que su confesión de una u otra manera acarrea la imposición de una pena, vulnerando la garantía primordial como *“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de si mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”*.

Del mismo modo tenemos a Ramón Guerra Gutiérrez (2017), quien en su tesis titulado *“La ausencia del método simplificado como forma de terminación anticipada en el código nacional de procedimientos penales propuesta de inclusión”* tesis para la obtención de doctorado en ciencias jurídicas, manifestó que la T.A. es un mecanismo que fue incorporado con las reformas procesales de Latinoamérica y Europa desde los años 90, respondiente a la crisis de los sistemas de administración por la carga procesal por lo cúmulo de causas sin resolverse y cuestiones modernas de política criminal, es así que gracias al *plea bargaining* el mismo que condicionaba que el delincuente acepte el delito cometido y negocie con la autoridad para la imposición de su pena, fue uno de los métodos más convenientes para alcanzar una resolución en provecho de ambas partes, al obtener una reducción de la condena o de alguna concesión del estado, es así que se puede decir que la terminación anticipada propone al órgano jurisdiccional concluir el proceso obviando el cumplimiento de las fases intermedia y juicio oral, siendo uno de los mecanismos exponentes de la justicia penal negociada.

Es así que este autor concluye que se debe de buscar un equilibrio para ambas partes, en tanto que de las críticas analizadas por este es que, si bien es cierto no existe un debate contradictorio y oral ante un juez, el cual puede vulnerar el principio de inocencia, su lado ventajoso es que esta figura implica celeridad y economía procesal, debido a que se da una rebaja de la sanción del investigado, el cual resarce los daños causados a la víctima rápidamente y evita

la demasía en los sistemas administrativos de justicia, mencionando que este mecanismo es una justificación para el ahorro en la administración de justicia, siendo establecido en el CNPP Mexicanos, como un acuerdo reparatorio, que tiene efecto extintivo para la acción penal, suspendiendo el proceso bajo el cumplimiento de determinadas circunstancias, el cual se termina anticipadamente si se cumplen con los requisitos determinados.

Finalmente, cabe mencionar a Guillermo Oliver (2021), quien en su tesis *“Convenience or inconvenience of requiring the unanimous consent of the co-defendants for the negotiated criminal justice mechanisms (in a restricted sense) in the Chilean criminal procedural system”*, realiza una crítica en contra de aquellos sistemas de justicia negociados, debido a que sostiene que esta actuación puede implicar una desigualdad entre los imputados, en tanto que existiría una arbitrariedad con el fiscal, ya que este decide negociar con un acusado y no con el otro, por lo que no debería de existir un tratamiento punitivo diferente entre ellos; es así que menciona que para darse el proceso abreviado chileno, es necesario la voluntad de fiscal, ya que si este no está de acuerdo, este proceso no se lleva a cabo, así como también, no obedece de cual sea la pena con la que se sanciona el hecho cometido, si no que cual será la pena concreta que pide el fiscal en su acusación; otro mecanismo es el acogimiento de responsabilidad en el proceso simplificado, esto significa que la ley establece que el tribunal solicite al acusado si este admite su responsabilidad, en otras palabras la renuncia a juicio por parte del imputado no depende de la voluntad de fiscal, sin embargo dado que el procedimiento simplificado depende de la sanción que el fiscal solicite. Manifestó también que los riesgos de estos mecanismos de justicia penal producen una desigualdad ante la ley, cuando existe codemandados, ya que estos son investigados por los mismos hechos, sin embargo, no merecen el mismo trato legal, generando un riesgo en la legislación procesal penal que se basa en modelos individualistas o consensuados.

En el **ámbito nacional**, como antecedente de la presente investigación se tiene a, *“Randy Ronald Cacha Blas y Jhan Carlos Vereau Trigoso”* (2016),

quienes elaboraron la tesis titulada: “*El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena*”, el cual tuvo como **justificación** que la implementación de la regulación de los procesos especiales se da con la finalidad del descongestionamiento del proceso penal, concurriendo a las formas de simplificación tipificados en el C.P.P., asociado a ello se puede determinar los beneficios de la disminución de la pena que se obtiene al acogerse a estos tipos de procesos especiales, dando como efecto que los imputados utilicen muchas veces este mecanismo de simplificación en la tramitación de sus procesos con el afán de librarse fácilmente de sus responsabilidades penales, y es entonces, donde el rol de los especialistas jurisdiccionales realicen una delicada evaluación a las sanciones y/o pena, para la correcta aplicación de este proceso como un método de descarga, llegando a la **conclusión** que la procedencia de la Terminación Anticipada permite que la solución del conflicto se realice de forma disyuntiva, debido a su premura y eficacia a diferencia de la conclusión tradicional que se da en el procedimiento penal contrapuesto; por lo que, también realizan la recomendación que el Ministerio Público implemente una base de datos que filtren los datos de las partes imputadas, quienes quieran acogerse a los beneficios de este tipo de proceso simplificado fin de evitar que estas personas no sean reincidentes o habituales y poner parámetros donde no se puedan acoger a este tipo de procesos en más de una ocasión, vulnerando el sistema estatal.

Así también tenemos a Mayra Melissa Cedamano Hilares (2019) quien con su tesis titulado “*La terminación anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público, ventanilla 2018*”, para la obtención de su título profesional como abogada, manifestó que la falta de aplicación de estos tipos de procesos dentro de la fiscalía, vulnera el principio de celeridad, teniendo como objetivo señalar los beneficios que genera la aplicación de la negociación en este tipo de procesos, bajo el principio de consenso y la simplificación procesal a fin de permitir que el imputado se acoja a este proceso generando beneficios propios en la operatividad procesal, con un enfoque cualitativo de tipo básico, llegando a la conclusión de que la aplicación de estos convenios se fundamenta conforme a su naturaleza y

propósito de celeridad procesal, al finalizar un proceso obteniendo una sentencia rápida, el cual coadyuva en la descarga de la administración jurisdiccional.

Bajo la misma línea de investigación se tiene a Williams Alexander Robles Sevilla, quien en la revista VOX JURIS, realiza un análisis al “*Proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*”, donde menciona respecto al inconveniente de la sobrecarga procesal dentro de la administración que no solo se tiene a nivel nacional sino que es un problema que se da a nivel mundial, donde existe un exceso de casos sin solucionar, el mismo que origina un problema en la dilación de soluciones en los procesos, que además genera mayores costos que afecta a los imputados e investigados especialmente, por lo que es necesario elaborar medidas de descongestionamiento que se ajusten a la realidad, lo que lamentablemente nuestro Estado no crea soluciones a este problema y solo propone incorporar procedimientos y medidas de otros países que no responden a la necesidad de nuestra realidad, y es por ello que las propuestas de solución para esta crisis que se da para el ámbito procesal, es la inclusión de elementos de solución que ayuden a reducir la carga procesal, a fin de aplicar la premura y validez en el proceso.

Es así que este componente de simplificación tiene la finalidad de evitar que la continuidad de la investigación siga, en donde se realice trámites engorrosos y a la espera de una resolución que pueda demorar años, estos puedan acogerse al beneficio de este tipo de proceso, obteniendo por ello un reajuste de la sexta parte de la condena, a fin de evitar un procedimiento innecesario y de largo tiempo.

Lady Lucia Villanueva Carrasco (2022), con su tesis titulada “*La aprobación parcial de la terminación anticipada, proceso con pluralidad de autores*” para obtener el grado de maestra con mención en ciencias penales, sostiene que este mecanismo permite al Ministerio Público y al Poder Judicial, la capacidad de probar de manera eficaz la acusación del o los imputados, generando ello disponer de mejores y mayores recursos a los casos en investigación que requiere de mayor incidencia penal, en tanto que permite la culminación práctica

de un proceso de manera eficaz, evita la utilización de recursos logísticos y humanos, en beneficio de todas las partes, siendo una ventaja para el sistema judicial y fiscal.

De igual modo tenemos a Liliana Villanueva Rodríguez quien en su artículo “El proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal peruano”, menciona que este procedimiento se fundamenta en los criterios transaccionales en merito a que las partes orientan la pretensión penal culminando de modo alguno el ejercicio correccional debido a que la naturaleza de esta simplificación de proceso acorta las etapas de un juzgamiento a largo plazo, en donde también es factible mencionar que este proceso especial tomó fuerza cuando dejó de ser exclusivo para los delitos de tráfico ilícito de drogas y para aquellos delitos aduaneros.

Ahora bien, para poder definir la categoría de Terminación Anticipada, es necesario conocer a profundidad de donde proviene su terminología, por lo que, es importante mencionar a (GARCIA, 1997), quien en su libro titulado “La justicia penal negocial”, hace referencia que en el Derecho Anglosajón, existía el denominado **Patteggiamento**, figura de origen italiano y esencialmente se trataba de la aplicación de la condena a instancia de parte, el cual permitió que la conclusión de los procedimientos ayude a contribuir en la descarga judiciales.

Igualmente tenemos a (PILCO, 2009), quien señala que la T.A. es un procedimiento que puede ser conceptualizado como una “solución consensual al conflicto”, donde el imputado o investigado realizara una negociación junto al fiscal encargado del caso, donde admitirá su culpabilidad y negociara respecto a la reducción de la pena, la reparación civil y demás penas accesorias; el cual sería una ventaja para la administración de justicia por su rapidez y eficacia a diferencia de una terminación tradicional de un juicio estatal y contrapuesto.

Sobre su naturaleza jurídica se puede señalar que es un proceso especial debido a su simplificación, y se sostiene por el principio del consenso, de modo que en su tratamiento legal importa la aceptación de los cargos imputados del investigado y la posibilidad de negociación en cuanto los cargos que serán

atribuidos conforme al delito consumado; del mismo modo es importante recalcar que la terminación anticipada tiene fases o etapas el cual inicia con la evaluación de la solicitud o requerimiento de parte, luego de esa evaluación se pasa a la audiencia el cual sería la fase principal y posterior a ello vendría la emisión de la decisión resolutive que sería la fase decisoria.

Mencionada las fases o etapas de este proceso de simplificación, es importante señalar el rol del juez en este tipo de proceso especial, debe de realizar un examen de legitimidad sobre el acuerdo solicitado, para ello debe de tener en cuenta: “a) la tipicidad jurídica, b) el ámbito legal de la pena, limitando las circunstancias de la responsabilidad, tomando en cuenta las demás penas accesorias que serán aplicadas, c) que exista suficientes elementos incriminatorios , entre el hecho y su vinculación con el imputado”; con ello el magistrado podrá emitir un pronunciamiento de su valoración sin vulnerar el principio de legalidad y prevención. Asimismo, es importante señalar que para el proceso de Terminación Anticipada deberán de estar presentes el fiscal, el imputado y su abogado defensor, para la instalación de la misma, ya que la inasistencia de una de las partes antes mencionadas sería imposible desarrollar la audiencia, causando un desmedro al principio de aceleramiento procesal y se estaría vulnerando su fin específico de este tipo de procesos.

Este proceso se encuentra reglamentada en nuestro C.P.P. en la sección V, tipificado a partir del artículo 468° al 471°, es así que el artículo 468° precisa que para su aplicación se debe de seguir las siguientes reglas:

- La terminación anticipada se dará a pedido de parte, antes de presentarse el requerimiento, por única vez.
- Esta solicitud se puede formular de manera conjunta, donde se señale *“la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias”*.
- Esta solicitud deberá de ponerse en conocimiento a las partes del proceso por el plazo de 05 días a fin de que formulen sus pretensiones.
- Para la audiencia es obligatorio que estén presentes los requirentes, siendo la participación de las demás partes del proceso facultativo su asistencia.

- Una vez llegado al acuerdo, en cuando a la pena impuesta, el juez dentro de las 48 horas deberá de emitir su pronunciamiento.

Del mismo modo es importante señalar las características de nuestro Código Proceso Penal, el cual a lo largo de los años tuvo distintas modificatorias, tal como refiere (Avalos), indica que desde el 28 de julio del 2004, nuestro código maneja el modelo acusatorio adversarial, debido a que conlleva una serie de etapas las cuales son realizadas por el fiscal, quien es el encargado de recabar elementos de convicción suficientes (etapa preparatoria) a fin de realizar el debate con el imputado en la etapa intermedia y finalmente pasar a juicio oral.

Bajo la misma línea, como antecedente refiere (Avalos), que en el Código de 1939, se instituyó el proceso ordinario y los procesos especiales dentro este último se encontraba la querrela, el juicio por delitos de imprenta y otros medios de publicidad, los juicios contra reos ausentes y el juicio por faltas; los mismo que estaban a cargo del Ministerio Publico; sin embargo era el Juez quien anunciaba al fiscal la iniciación de la investigación y mandaba a la policía judicial la asistencia y detención de los investigados, también bajo esta normativa se estableció dos etapas, empero se pudo observar que la practica jurisdiccional existían 6 etapas los cuales eran la investigación preliminar, la instrucción, la etapa intermedia, el juicio oral, la impugnación y la ejecución.

Actualmente podemos hacer un énfasis en la clara diferencia que existe entre el código de 1939 y el actual código del 2004, donde el proceso común se establece en tres etapas que cumplen distintos objetivos, la primera es la etapa preparatoria, donde se realiza las diligencias preliminares y la formalización, la segunda es la etapa intermedia, donde se lleva a cabo los requerimientos solicitados por el fiscal ya sean requerimientos de sobreseimiento o de acusación, en esta etapa lo más relevante viene hacer el control de acusación y la preparación al juicio, y finalmente se tiene la etapa del juzgamiento, en donde se desarrolla el juicio oral público y contradictorio, se aceptan las pruebas, se realizan los fundamentos y se emite la sentencia.

Bajo la estructura mencionada también es importante mencionar que el proceso penal cuenta con principios generales que rigen el modelo acusatorio peruano, de los cuales se mencionara los más relevantes:

- **Principio de contrariedad**, el cual se sustenta debido a que las partes dentro del juicio oral tienen la plena libertad de poder refutar los fundamentos de la otra parte.
- **Principio de imparcialidad**, considera que el juez deberá de ser imparcial entre las partes a fin de garantizar la justicia y hacer respetar los derechos constitucionales.
- **Principio de inocencia**, el cual sustenta que un investigado es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- **Principio del plazo razonable**, en donde los investigados tienen el derecho de ser procesados en el tiempo legalmente establecido.
- **Principio de oralidad**, debido a que durante todo el juicio la fundamentación de las partes debe ser verbalmente.
- **Principio de publicidad**, debido a que todo juicio deberá de ser publica a excepción de investigaciones de carácter reservado, así también, la parte investigada tiene derecho al acceso del expediente fiscal y poder solicitar una copia de los actuados.

Es así que, respecto a lo mencionado líneas arriba, cabe precisar que nuestro código penal, establece procedimientos de simplificación, como es la terminación anticipada, el mismo que se trata de un acuerdo de aprobación o desaprobación por el órgano jurisdiccional, encargado de llevar el proceso, en el marco de su ejercicio a fin de avalar el fiel cumplimiento de las normas, de forma alternativa a un proceso común, siendo de vital importancia por la rapidez y eficacia en la conclusión de un proceso, ello previa una negociación entre las partes, el cual será verificado y analizado por el juez de la investigación preparatoria a fin de que este acuerdo arribado contenga la razonabilidad y formalidad de Ley,

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Este proyecto se enmarcó en el **enfoque cualitativo**, en tanto que esta lineado a los fundamentos descriptivos, con una estructura teórica y busca encontrar o recolectar datos de diferentes vertientes como los antecedentes de investigaciones realizadas, a través de una incorporación de técnicas como entrevistas, normas legales, análisis documental, y que finalmente busca que el investigador realice métodos que le permita registrar información de sus propias observaciones de forma adecuada. (Alvarez, 2011)

- **Tipo de investigación: Básica**, debido a que la presente, tuvo como finalidad adquirir y recolectar datos que se rijan como base del conocimiento para futuras investigaciones. (Ramos, 2008)

- **Diseño de investigación: No experimental** (Descriptivo-Correlacional), debido a que se tuvo como referencia a (Sampieri), quien señaló que la investigación no experimental se acerca significativamente a la descripción, ya que facilita sistematizar los resultados a los problemas dependiendo de los hechos objeto de investigación, los cuales darán mayor valides y confiabilidad.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

(Chaves, 2005), señaló que las categorías son aquellos conceptos o aspectos con características comunes que se relacionan entre sí, que son utilizadas para establecer clasificaciones, que crea nuevos componentes, como las subcategorías. En este tipo de investigación la categorización instituye una parte fundamental para el análisis e interpretación de los resultados, el cual

consiste en la plena identificación del tema a desarrollar, ya que es un mecanismo fundamental para la reducción de información recolectada.

Así también, cae mencionar a (Marín, 2004), quien sostuvo que las categorías se conciben como aquel conjunto cognitivo, donde existen supuestos tácitos que buscan dar sentido al problema, mediante recursos analíticos de los datos obtenidos, ayudando a reducirlos, compararlos y relacionarlos.

Tabla 1 Definición de categorías y subcategorías

| Categoría | Definición | Sub categoría | Definición | Técnicas e instrumentos |
|------------------------|--|---------------|---|---|
| Terminación anticipada | Es el mecanismo de simplificación procesal, el cual tiene con fin continuar la investigación judicial, en donde existe de por medio un acuerdo entre el imputado y el fiscal, en donde el primero acepta los cargos y obtiene con ello el beneficio de la reducción de pena. Se trata de una <i>“transacción penal para evitar un proceso innecesario”</i> . (VELARDE, 2006) | Negociación | (González, 2016), refiere que el termino de negociación es aquella situación donde existe dos posiciones diferentes sobre un mismo asunto, donde se concentra un conflicto de intereses, y ambas partes buscan llegar a un acuerdo donde intercambian propuestas y concesiones. | Técnica Entrevista Instrumento Guía de preguntas de entrevista |
| | | Acuerdos | Convenio entre dos o más sujetos. (Diccionario panhispanico del español juridico, 2022) | Técnica Entrevista Instrumento Guía de preguntas de entrevista |

Descongestionamiento procesal

Según la RAE, podemos entender la palabra “Descongestionamiento” a “reducir o eliminar el exceso de material o elementos, disminuyendo o quitando la congestión u obstrucción”.

Celeridad Procesal

(Guzmán, 2021)
Refiere que este principio tiene como base que los procesos se lleven de forma diligente y dentro de los plazos establecidos, el cual deberá de ser dirigida e impulsada de oficio por el juez.

Técnica
Entrevista y análisis documental y normativo.
Instrumento
Guía de preguntas de entrevista

Economía Procesal

(Narvaez, 2008)
menciona que este principio tiene como finalidad procurar la agilización de las decisiones judiciales, a fin de que estas se tramiten en menos tiempo y dinero.

Técnica
Entrevista
Instrumento
Guía de preguntas de entrevista

Disminución de la carga procesal

(Goldschmidt, 2010), Situación que amerita determinado acto para evitar que sobrevenga un perjuicio procesal.

Técnica
Análisis doctrinario

Eficiencia procesal

(Barquin, 2011), menciona que es aquel efecto que se anhela obtener de

Técnica
Análisis doctrinario

| | |
|---|--|
| <p>alguna situación, es así también que Carnelutti, señala que es el método de aplicación del derecho el mismo que debe tener una condición particular (justicia) y por otra parte una condición superficial (certeza).</p> | <p>Instrumento</p> <p>Guía de preguntas de entrevista</p> |
|---|--|

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio:

(Santo, 1988) Refiere que el enfoque cualitativo, se centra en el método etnográfico, el cual concibe los elementos y acciones intervinientes en el transcurso de la investigación, el cual busca describir a los participantes, así como el escenario a fin de recopilar información del grupo a investigar.

Es así que para la presente investigación se tomó como escenario la **Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho**, el mismo que se encuentra ubicado en la Av. Las Américas N°289, San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho.

3.4 Participantes

Los participantes dentro de una investigación desempeñan un rol fundamental, ya que son la base de información; asimismo, se puede definir a los participantes como aquel que participa, interviene, colabora, coopera, ayuda o forma parte de un suceso o actividad de quien se recolecta información que ayudara a una determinada investigación. (Definiciona.com, 2017)

De tal manera, para la presente investigación se tuvo 10 participantes, los mismos que estuvieron conformados por Fiscales Adjuntos Provinciales y

asistentes en función fiscal de FECOF Ayacucho, conforme a la siguiente relación:

Tabla 2 Características de los sujetos

| N° | Nombres y apellidos | Cargo que desempeña en la FECOF | Años de experiencia en la FECOF Ayacucho |
|----|-------------------------------------|--|--|
| 01 | Guilliana Stephannie Enciso Pillaca | Fiscal adjunta provincial de la FECOF Ayacucho | 05 años |
| 02 | Katy Yovana Bautista Mejia | Fiscal adjunta provincial de la FECOF Ayacucho | 05 años |
| 03 | Edith Palomino Pacsi | Fiscal adjunta provincial de la FECOF Ayacucho | 04 años |
| 04 | Luisa Massiel Conga Palomino | Fiscal adjunta provincial de la FECOF Ayacucho | 01 año y 1 mes |
| 05 | Claudia Cecilia Arones Albuja | Asistente en función fiscal de la FECOF Ayacucho | 05 años |
| 06 | Zuly Betzi Candia Ludeña | Asistente en función fiscal de la FECOF Ayacucho | 04 años |
| 07 | Jimmy Omar Quispe Pillaca | Asistente en función fiscal de la FECOF Ayacucho | 04 años |
| 08 | Noe Paquiyauri Llallahui | Asistente en función fiscal de la FECOF Ayacucho | 04 años |

Fuente: elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

- ✓ Análisis documental (sentencias)
- ✓ Entrevista
- ✓ Guía de análisis documentario
- ✓ Cuestionarios
- ✓ Preguntas de la entrevista

(Gonzales, 2020) manifestó que el cuestionario es un instrumento para la recaudación de datos, es el más utilizado en los trabajos de investigación científica, debido a que compone una serie de interrogaciones conexas con posibles respuestas que el cuestionado debe de responder y estas respuestas

conlleven a un resultado variado, es importante también señalar que estos cuestionarios no deben contener preguntas extensas, deben de ser formuladas de manera sencilla, que permita al encuestado responderlas de manera rápida y fácil, y deben de cumplir con el requisito de validez y confiabilidad antes de ser aplicado.

Asimismo, (Paitán, 2013) refirió que las técnicas de investigación son métodos particulares para cada tipo de indagación ya sean científicas, cualitativas o cuantitativas, en mérito al enfoque que se quiere estudiar, los cuales formaran un conjunto de procedimientos que se clasifican en descriptivas, conceptuales y cuantitativas, que harán posible la existencia de análisis, comparaciones, suposiciones que ayuden a entender el problema planteado como los instrumentos conceptuales que sirven como técnicas de investigación para la recaudación de información, mediante una lista de cotejo, libretas, cédulas informativas, fichas, test, grabaciones, entre otros.

3.6 Procedimiento

Para la presente investigación se tuvo como procedimiento inicial detectar la realidad problemática para la definición del tema a investigar, se realizó una línea de investigación en cuanto a teorías, conceptos, normas jurídicas y otros, a fin de organizar una indagación que apoye el soporte de la presente, así como también se realizó las entrevistas y cuestionarios a los especialistas en el tema quienes día a día se ven involucrados en esta problemática que se vive en la FECOP Ayacucho y sus sistema de administración, los mismos que son útiles para el sustento de este proyecto.

3.7 Rigor científico

(Durán, 2006) señala que, para los criterios de la valoración de los resultados, es necesario realizar el estudio del carácter interpretativo debido a que la finalidad en todo proceso de investigación es tener una coherencia en la estructura de la investigación en relación a los aspectos que la componen; por lo que el investigador, para alcanzarlo necesita ver en retroceso los resultados

y averiguaciones obtenidas para percibir estado del rigor científico, con lo que desarrolló la investigación utilizando criterios fundamentales para lograrlo.

Es así que, en el presente estudio, su rigor científico se sustentó en base a la **validez de instrumentos**, con la credibilidad de los resultados obtenidos respecto a la problemática estudiada, el cual fue observada, valorada y justificada por los sujetos cuestionados y entrevistados, el cual permitió definir el isomorfismo entre los resultados obtenidos y la realidad percibida desde la investigación.

La confirmabilidad, en tanto que se expresa de datos recolectados que fueron aplicados y utilizados en el análisis de los resultados obtenidos de los encuestados, los mismos que son incorporados en los anexos de la presente investigación. Asimismo, contiene **la objetividad**, en tanto que la universidad, tiene como finalidad formar profesionales con patrones altos de aptitud profesional, y acorde a las normas establecidas que exige para la obtención del título profesional a través de la investigación científica.

Finalmente contiene la **veracidad** y **originalidad**, debido a que la presente fue desarrollada conforme a los requerimientos establecidos, fue estudiada, analizada e interpretada desde los distintos puntos de vista de los investigadores quienes fueron sustento como antecedentes para la presente investigación.

3.8 Método de análisis de datos

a) Método científico, (Isern, 2012) refiere que un conjunto de operaciones que tiene como propósito de lograr un objetivo concreto, en donde emplea diferentes áreas del conocimiento para solucionar una dificultad en específico, este método utiliza como fundamento la definición y explicación de las vicisitudes existentes ya que se basa en lo universal, en lo sistemático y metódico, pues su objetivo es contribuir en el desarrollo y validación de los conocimientos.

b) Método explicativo, (Técnicas de Investigación , 2020) refiere que es un diseño que ayuda al investigador a encontrar el problema de manera eficiente, debido a que ayudara a comprender un determinado tema, en tanto que se apoyara en la información brindada por profesionales y especialistas en cuando al tema en cuestión.

c) Método cuantitativo, (Alvarez, 2011) menciona que el investigador en primer lugar debe de ordenar y sistematizar sus preguntas, para así iniciar la investigación y aproximarse al tema de interés que se basara su estudio, luego de ello deberá de seleccionar el campo de trabajo, delimitar el problema, aclarando los fines o resultados que se quiere obtener, así también se basa en el positivismo, es decir en las ciencias exactas y naturales, con el objetivo de buscar una explicación a las anomalías existentes, a través de leyes generales que expliquen el comportamiento social, con el propósito de valerse solamente de la información obtenida de la observación conformada por la comprobación y la experiencia, en donde es importante la medición para plantear nuevas hipótesis a través de muestras partiendo como referencia los objetivos, cuál será la estrategia a de recolección de datos a utilizar.

Por ello es que la medida y parámetro de los datos constituye la manera de alcanzar la objetividad en el transcurso de conocimiento, también explica que la pretensión explicativa es una de las características de este método, el cual implica que el investigador se centre en probar la hipótesis en dos vertiente, el esquema teórica y la contexto, en donde se utilizará el método científico para establecer, demostrar y amparar las suposiciones que se deducen en el marco conceptual. Dentro de la estructura que tiene este método se tiene la teoría, la hipótesis, la observación, la recaudación de datos, la investigación de datos y resultados; por lo que en esta investigación se utilizaran encuestas a fin de obtener una base de datos para la obtención de resultas como resultado del problema planteado.

d) Método cualitativo, (Isern, 2012) define a este método como una forma de poner en claro el contexto humano desde el punto de vista de sus

agentes, debido a que tiene como objetivo relatar, percibir, explicar y pronosticar la realidad problemática, donde obtiene información mediante los datos narrativos, entrevistas por medio del método inductivo y explorativo, el cual tendrá gran relevancia y validez en el objetivo del logro de la investigación.

e) **Método histórico**, (Guerra, 2002) refiere que el investigador debe de realizar un análisis a un problema delimitado, ya que es una de las mayores dificultades existentes para poder conseguir un análisis placentero, empero, para poder lograr ello es trascendental que el investigador efectúe varias preguntas específicas a los hechos objeto de investigación a fin de establecer comparaciones, para así determinar el origen o resultado que lo ocasiono, identificando similitudes y discrepancias, a fin de recoger aquellas evidencias y datos, para poder cuestionar y comprobar la viabilidad de las hipótesis, a través de diferentes vertientes a fin de asegurarse que la información sea lo más verídico posible, es por ello que se realizó la búsqueda de antecedentes a nivel nacional e internacional del tema a tratar a fin de conocer aquellas diferencias que tienen.

f) **Método hermenéutico**, (Casanova, 2015) refiere que su definición en el proceso de investigación se encuentra en el paradigma interpretativa, el mismo que fue aplicado por la ciencia, la ontología, la historia, la legislación, la lingüística y hasta el psicoanálisis; mencionando que la hermenéutica es el arte de esclarecer la verdad que se transmite, y que el ser humano por naturaleza es interpretativo; por lo que, determina que este método es básico en la ciencia debido a la observación de datos o hechos enfocándose en la interpretación.

Es así que se menciona a un gran representante, Has-Georg Gadamer¹ quien menciona que: “La hermenéutica es la teoría de la verdad y el método que expresa la universalización del fenómeno interpretativo desde la concreta y personal historicidad”.

¹ Fundado de la Escuela Hermeneutica

g) Método estadístico, el cual consiste en una sucesión de instrucciones para la administración de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, como es la recolección de información, la introducción, la síntesis y el análisis elaborado. Así también es factible mencionar a (Montes, 2018), quien menciona que este tipo de análisis es un método efectivo para analizar los valores de los datos que sirven como herramienta para predecir, relacionar y analizar aquellas informaciones actuales o pasadas que servirán para establecer patrones para llevar a cabo un correcto análisis.

h) Método inductivo, (Leon, 2022) refiere que este método inicia con las observaciones, descubriendo patrones para realizar una cadena de hipótesis, donde se recoge un conjunto de datos para lograr una vista extensa de la información recolectada para así pasar de lo específico a lo general, llevando la investigación en una solución específica.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación contiene aspectos éticos en mérito a los lineamientos que establece la Universidad Cesar Vallejo, se trabajó con investigaciones realizadas como tesis, libros doctrinales, normas jurídicas, artículos científicos, asimismo se manejó las normas APA para citar a los respectivos autores.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultado de la técnica de la entrevista

En este capítulo se va a desarrollar los resultados de la presente investigación, en donde se utilizó la entrevista como instrumento de recolección de datos; teniendo como muestra a 08 personas entrevistadas, entre ellos fiscales y asistentes en función fiscal de la FECOF, quienes son personal que día a día, viene laborando y llevando la carga procesal que maneja la FECOF; del mismo modo, son los que mejor podrán aclarar el panorama y realidad que se vive en este distrito fiscal.

En este capítulo se buscará responder al objetivo general: **“Determinar la eficacia del mecanismo de Terminación Anticipada dentro de los procesos penales para el descongestionamiento procesal en la FECOF, Ayacucho-2022”**, por lo que se obtuvo los siguientes resultados:

1. Del objetivo específico 01 “Identificar de qué manera la aplicación del proceso de terminación anticipada contribuirá para el descongestionamiento de la carga procesal en la FECOF, Ayacucho-2022”, para este objetivo, se realizó dos preguntas, las mismas que son las siguientes:

✓ ***¿Cree usted que el proceso de Terminación Anticipada, contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal que maneja la FECOF Ayacucho? Si- no ¿por qué?***

✓ ***¿Considera usted que es importante la aplicación de la Terminación Anticipada para los delitos contra la Administración Pública especialmente en la FECOF Ayacucho? Si- no ¿por qué?***

De la primera pregunta planteada, se pudo obtener que la mayoría de los encuestados (Arones, Palomino, Enciso, Quispe, Bautista,) señalaron que el proceso de Terminación Anticipada si contribuye con la descarga procesal de la Fiscalía Anticorrupción de Ayacucho, debido a que dicho mecanismo acelera la tramitación del proceso, se consigue de forma rápida una sentencia, evitando llegar a la etapa de juzgamiento (Quispe); asimismo contribuye en la celeridad procesal, dando tiempo a que se continúe con los pronunciamientos de los demás casos (Enciso), evitando así la realización de una audiencia de control y

audiencia de juicio oral (Palomino), permitiendo que el caso concluya de manera rápida, permitiendo avanzar con la carga procesal que existe en el despacho fiscal (Conga).

De la segunda pregunta todos los entrevistados consideraron que si es importante la aplicación de este proceso, en tanto que si estamos frente a un caso donde existen suficientes elementos de convicción que acredite la existencia del hecho delictivo, el aplicar este mecanismo ya contribuiría en el descongestionamiento procesal (Conga), así poder enfocarse en otras investigaciones que resulta muy compleja debido al acopio de documento y pericias (Quispe); y también se consideró que es importante ya que aminora la carga procesal (Palomino) y coadyuva a que el fiscal se avoque a otras investigaciones en giro (Arones). ya que a nivel de la labor fiscal permite no gastar tiempo en asistir a audiencias en etapa intermedia y juicio oral, utilizando dicho tiempo, en otras investigaciones, y también en el caso del investigado se obtiene el beneficio de celeridad procesal y economía procesal (Enciso);

2. Del objetivo específico 02 “Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022”, se realizó dos preguntas, las mismas que son las siguientes:

✓ ***¿Considera usted que la falta de acuerdo en los procesos penales llevados en la FECOF Ayacucho afecta en la aplicación del proceso de Terminación Anticipada para el descongestionamiento procesal? Si- no ¿por qué?***

✓ ***Según su experiencia laboral dentro de la FECOF Ayacucho, ¿Cuáles son los principales factores que afectan en los acuerdos de terminación anticipada llevados en los procesos penales dentro de la FECOF Ayacucho?***

De la primera se pudo obtener que la mayoría coincide que si afecta la falta de acuerdo entre las partes para la celebración del proceso de terminación anticipada, en tanto que de no existir acuerdos si se estaría afectando el proceso, los cuales implicarían no poder arribar a la determinación de la pena

principal y accesoria (Enciso y Bautista), también se afectaría ya que muchas veces los investigados no concretan el acuerdo debido a que buscan penas suspendidas y al no obtenerlas en el acuerdo optan por desestimar el pedido y así se sigue el proceso (Palomino) y finalmente se consideró que la falta de acuerdo si afectaría el proceso de terminación anticipada, en tanto que al ser penas elevadas y con inhabilitación resulta sumamente difícil llegar a un acuerdo, con el imputado respecto a la pena y reparación civil (Quispe), asimismo señalaron que al no existir acuerdos, el representante del Ministerio Público tendrá que efectuar mayores actos de investigaciones, en donde se tendrán que prolongar los periodos de investigación (Candia), así también se consideró que la falta de acuerdos impide poder someter a terminación anticipada causas que no requieren de mayor debate a nivel de juicio oral (Arones).

De la segunda pregunta se pudo obtener que entre los principales factores que afectan los acuerdos de terminación anticipada es la solicitud de un excesivo monto de reparación civil por parte de la Procuraduría Pública Anticorrupción en su condición de representantes de la entidad agraviada (Quispe), otro factor es la falta de asesoramiento, la falta de conocimiento de las partes de la importancia de terminación Anticipada, afecta también cuando las partes solicitan que la pena sea suspendida, pese a que en algunos casos la Ley lo prohíbe (Enciso). Otro de los factores que se considero es respecto a la pena, en tanto que en los delitos contra la administración de justicia, tipifican penas efectivas y la inhabilitación es mayor a 5 años, el cual no permite llegar a un conceso (Conga); por otro lado se consideró que son los abogados quienes entorpecen los acuerdos, en tanto que solicitan penas por debajo de lo permitido legalmente y otro factor es que por recibir mayores honorarios prefieren ir a juicio (Arones), y finalmente se consideró que existe un inadecuado asesoramiento, el temor asumir responsabilidades judiciales (Candia), del mismo modo se consideró como un factor el existir varios hechos en una investigación (Paquiyauri).

3. Del objetivo específico 03 “Analizar si la terminación anticipada coadyuva al cumplimiento y descongestionamiento de la administración de justicia en la FECOF, Ayacucho-2022”, se realizó dos preguntas, las mismas que son las siguientes:

✓ ***¿Considera que la aplicación de la Terminación Anticipada coadyuva con la administración de justicia? Si- no ¿por qué?***

✓ ***¿Considera usted que la aplicación del proceso de Terminación Anticipada aporta en la administración de justicia en cuanto al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal? Si- no, argumente:***

Respecto a la primera pregunta, todos los entrevistados consideraron que la Terminación Anticipada si coadyuva con la administración de justicia en tanto que son sentencias y casos a nivel judicial, quedando firme la sentencia por la aceptación de cargos y penas con los cuales son sancionados (Enciso), son sentencias ejecutables – acuerdo aprobado (Palomino), y que se consigue sentencias de forma rápida, contribuyendo así a una justicia célere y eficiente (Quispe), finalmente Bautista considera que si coadyuva con la administración de justicia, sin embargo en las fiscalías Anticorrupción de funcionarios son pocos quienes se acogen a la terminación anticipada, debido a que las penas mínimas son de 5 a 6 años y en la mayoría son de carácter efectiva y no suspendida, lo que conlleva en muchos casos irse a juicio que concluir con la terminación anticipada (Bautista).

Finalmente, en la última pregunta se obtuvo que la aplicación de terminación anticipada si aporta en la administración de justicia en cuanto al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal, en tanto que al no llevar a cabo la etapa de juzgamiento los procesos resultan más céleres, además de reducir costos en la tramitación de dicha etapa (Quispe), asimismo, ahorra el tiempo del personal fiscal y administrativo en la elaboración de disposiciones, requerimientos, oficios, recabo de documentos, informes periciales, audiencias (en etapa intermedia y juicio oral) (Palomino), es una forma de concluir un proceso de manera más rápida y evita realizar actuaciones innecesarias

(Enciso), señalando así que “justicia que tarda no es justicia”, en tanto que dentro del debido proceso se debe garantizar el cumplimiento de los plazos y garantías, a su vez, se disminuye el tiempo y recursos asignados en determinada causa, lo que permite centrarse en otras investigaciones que requiere de mayor atención (Arones).

Resultados de la técnica de análisis doctrinario (sentencias)

Bajo esta línea, se utilizó la técnica del análisis doctrinario jurisprudencia, tomando como referencia el objetivo específico 02 (Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022), por lo que se puede advertir que mediante las sentencias del Tribunal Constitucional respecto a los acuerdos del proceso de terminación anticipada.

Es así que, mediante el siguiente cuadro, se pasara a detallar las sentencias recabadas, las mismas que refieren la importancia de los acuerdos previos dados para realizar un requerimiento de Terminación Anticipada.

ANÁLISIS DOCTRINARIO JURISPRUDENCIAL

Tabla 3 Caso 01

| | |
|-------------------------|---|
| SENTENCIA | EXP. N°02862-2017-PHC/TC, JUNIN |
| SALA COMPETENTE | Pleno del Tribunal |
| FECHA DE EMISIÓN | Constitucional 02 de octubre del 2018 |
| FUENTE | Corte Suprema de Justicia |
| ANTECEDENTES | Con fecha 3 de mayo de 2017, se interpone demanda de Habeas corpus a favor de don Nilo Jesús Julcarima Rojas, dirigida al Juzgado de Investigación preparatoria de Satipo, en donde se solicita que se declare nula la Resolución 03, de fecha 23 de marzo del 2016, donde se aprobó los acuerdos provisionales de terminación |

anticipada del proceso, en el cual se le impuso 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad por los delitos de asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de materiales peligrosos y robo agravado (Expediente 405-2017-57-1508-JR-PE-01).

Asimismo, se señala que fue víctima de una detención arbitraria, llevada a cabo por la ronda campesina del centro poblado de Anbitarini — Río Negro (Satipo) y otros, quienes ingresaron a su propiedad sin ninguna autorización y sin que exista flagrancia, y lo detuvieron y golpearon.

Afirma que para la conversión de la audiencia debió verificarse si el acuerdo se había realizado con la participación de la parte agraviada, de lo contrario se le impediría a ésta constituirse en actor civil y se vulneraría su derecho a la pluralidad de instancia. Finalmente, señala que hubo una defensa técnica deficiente de parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso, señalando que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS

El recurrente señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez.

Agrega que el juez no puede observar el acuerdo de terminación anticipada, sino únicamente aceptarlo o rechazarlo, y que, en el presente caso, como consecuencia de que el juez observó la pena de 2 años de pena privativa de libertad que había sido acordada, esta fue modificada a 5 años y 6 meses en agravio del beneficiario, quien no estuvo de acuerdo con la misma.

Por lo que el procurador público, alega que en la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, el Ministerio Público y el favorecido arribaron a un acuerdo de terminación anticipada del proceso respecto a la pena y a la reparación civil, porque este último reconoció la totalidad de los cargos imputados. Donde señala que, si el favorecido no estaba conforme a dicho acuerdo, no debió haberlo aceptado. Además, afirma que el beneficiario contó en todo momento con un abogado defensor de libre elección.

La Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la apelación por similares fundamentos a los expresados en la sentencia de primera instancia y porque, de no haber estado conforme el favorecido con la Resolución 03, de fecha 23 de marzo de 2016, pudo haber interpuesto su recurso de apelación, lo cual no hizo, por lo que no puede acudir a la judicatura institucional para cuestionarlo.

El recurrente señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez. Agrega que el juez no puede observar el acuerdo de terminación anticipada, sino únicamente aceptarlo o rechazarlo, y que, en el presente caso, como consecuencia de que el juez observó la pena de 2 años de pena privativa de libertad que había sido acordada, esta fue modificada a 5 años y 6 meses en

RESOLUCIÓN

agravio del beneficiario, quien no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, señala que hubo una defensa técnica deficiente por parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso. Señala que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.

Cabe precisar que el artículo 468, inciso 6, del Nuevo Código Penal señala que, si el juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De ello se advierte que el juez debe valorar la razonabilidad del acuerdo, por tanto, el acuerdo propuesto tiene que ser razonable y debe ser conforme a ley, es decir, no se puede alcanzar un acuerdo que vaya en contra de lo permitido legalmente. En tal sentido, **el juez está facultado para valorar la motivación jurídica aplicada por el Ministerio Público.** De la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, se advierte que el juez solicitó al Ministerio Público que fundamente motivadamente, con invocación de la norma procesal aplicable, cómo establece una reducción que permita la aplicación de 2 años de pena privativa de la libertad, lo

que evidencia una actuación regular por parte del juez para juzgar la razonabilidad del acuerdo.

Ante ello, el Ministerio Público informó que había revisado la imposición de la pena y reformuló la misma, habiendo quedado de acuerdo con la defensa técnica, pues no procedía el principio de absorción. Por tanto, solicitó 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad para el beneficiario. Durante la audiencia, el beneficiario tomó conocimiento de los alcances y beneficios de la terminación anticipada, donde la defensa técnica del beneficiado prestó su conformidad, preguntándose al beneficiado si reconoce su participación en actos ilícitos con los demás investigados, donde respondió afirmativamente, aceptando los cargos imputados.

De modo que, el Tribunal considera infundada la demanda en los extremos referidos a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente. Resolviendo declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto a la detención arbitraria, la revaloración de medios probatorios que sustentaron la sentencia, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal y la indebida aplicación de un acuerdo plenario.

Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

INTERPRETACIÓN

Para este tipo de procesos de simplificación procesal, como requisito mínimo para su aplicación importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto a los hechos objeto de investigación, mediante el cual se podrá dar la posibilidad de negociar sobre la pena, la reparación civil y demás penas accesorias, teniendo como finalidad reducir los tiempos del proceso, bajo el principio de economía procesal y la celeridad procesal que es la que inspira este tipo de procedimiento, realizado en base al acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena.

Asimismo, durante la audiencia de terminación anticipada, el juez está en la obligación de poner en conocimiento al imputado sobre los cargos, explicando al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo arribado entre el fiscal y el citado, a fin de proceder al juicio oral.

Una vez realizado ello, el juez deberá preguntar al imputado si está de acuerdo con la pena y con la reparación civil que consigna en el acuerdo provisional, en donde el imputado deberá de responder de manera espontánea, voluntaria, sin amenazas, ni presiones, respecto a la pena impuesta, con el acompañamiento de su abogado defensor.

Luego de ello, el juez podrá valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde, una sentencia.

En caso de que el afectado considere que existió un vicio en el acuerdo de terminación anticipada, este podrá interponer una tutela de derechos constitucionales a fin de preservar los derechos que considere vulnerado; por lo que en dicho caso, se pudo observar que el imputado estuvo de acuerdo con la sentencia dada por el juez, sin alegar ni apelar respecto a la sentencia, por lo que en dicha sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró INFUNDADA la

demanda respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

Tabla 4 Caso 2

| SENTENCIA | | Casación N°936-2018, Ayacucho | |
|-------------------------|--|-------------------------------|--|
| SALA COMPETENTE | | Sala Penal Permanente | |
| FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN | FUENTE | |
| 13/07/2020 | 21/07/2020 | Corte Suprema de Justicia | |
| ANTECEDENTES | <p>El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:00 horas, en acción conjunta, personal PNP del Depotad Huanta y del GIR Huanta se constituyó al cruce de Ocobamba con dirección a Huanta, Ayacucho, distrito de Jesús Nazareno, con la finalidad de realizar un operativo de interdicción terrestre contra el tráfico ilícito de drogas. En estas circunstancias, al promediar las 13:00 horas del citado día, hizo la aparición un vehículo con las características descritas por un informante (que transitaría transportando de forma acondicionada alcaloide de cocaína), por lo que, de inmediato, se procedió a intervenir al citado vehículo tipo mini van, marca JAC, modelo Retine, color plata metálico, de placa de rodaje F70-171, dentro del cual se encontró como conductor al encausado Valentín Quispe Curo y como ocupantes a Elíseo Quispe Durand y Henry Elíseo Quispe Medrano.</p> <p>En el presente caso se pudo observar que, al imputado Valentín Quispe Curo, se le impuso una sanción inferior a la que se había acordado, teniendo en cuenta que se le había imputado al encausado por el delito de tráfico ilícito de drogas agravada, donde la pena establecida es no</p> | | |

menor de quince ni mayor de veinticinco años, en donde el imputado, debidamente asesorado por su abogado defensor, se acogió a la terminación anticipada del proceso, mediante el cual según el acuerdo provisional, respecto al quantum de la pena, se concertó imponer una pena de doce años y seis meses de privación de libertad y el pago de ciento cincuenta días multa.

Corriéndose traslado a las partes con fecha 13 de diciembre del 2017, se llevó a cabo la audiencia, mediante el cual el juez aprobó el acuerdo arribado y condeno a Valentín Quispe Curo a diez años de pena privativa de la libertad, cien días multa e inhabilitación por cuatro años, fijándose el monto de la reparación civil por S/40,000.00 soles, declarando así el decomiso definitivo de lo incautado.

Mediante el Acta de acuerdo provisional, el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo suscribieron el acuerdo provisional, mediante el cual se acordó sobre la pena privativa de libertad y la pena de multa a imponerse por la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas- favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS

Por lo que, realizada la audiencia de terminación anticipada, el juez de investigación preparatoria emitió la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, resolviendo aprobar el acuerdo de terminación anticipada y condenó al accionante Valentín Quispe Curo como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas- favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano, a 10 años de pena privativa de libertad y al pago de cien días multa, entre otros.

Posterior a ello, el representante del Ministerio Publico, impugno la citada sentencia, es así que, se realizó la

audiencia de apelación, en donde la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **confirmó** la sentencia de terminación anticipada, emitida en primera instancia, siendo así que el mismo representante volvió a interponer el recurso de casación, el mismo que fue admitido mediante auto del quince de junio de dos mil dieciocho, elevándose el expediente a la Sala Suprema, a fin de que se pueda esclarecer si la sentencia de vista vulneró el principio de legalidad, al confirmar la sentencia de primera instancia que efectuó una rebaja de las penas (privativa de libertad y de multa), pese a que estas fueron previamente confirmadas en el acuerdo de terminación anticipada, celebrado entre el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo.

Bajo este punto se puede aclarar que el fiscal provincial, al solicitar la terminación anticipada del proceso, ya había realizado los cálculos correspondientes al quantum de la pena, incluyendo la rebaja del sexto que permite el artículo 471 del C.P.P., en donde de manera injustificada, el Colegiado Superior realizó nuevamente la reducción de un sexto (por terminación anticipada del proceso) y arribó al quantum de diez años como pena a imponerse, descontándose en dos oportunidades un sexto de la pena básica, por lo que se advierte que se estaría realizando una violación al principio de legalidad.

La sentencia de terminación anticipada, fue impugnada por el Ministerio Público, en mérito a que se había incurrido en una infracción al principio de legalidad, dado a que el juez, debido a que este no se había ceñido al acuerdo adoptado por las partes, ni estaba autorizado para realizar un nuevo examen sobre la graduación de la pena, realizando una nueva pena pese a existir un acuerdo previo entre las partes, cuya ratificación se habría dado en la audiencia, advirtiéndose que el juzgador no se tomó en cuenta el acuerdo provisional de la pena ya acordada, el mismo que

RESOLUCIÓN

contenía la reducción de un sexto; por lo que es evidente que el presente caso se aplicó indebidamente la ley penal al momento de fijar la pena concreta final, por lo que se declaró **FUNDADA** el recurso de casación interpuesta por el representante de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho por indebida aplicación de la Ley penal al momento de fijar la pena concreta en el proceso de terminación anticipada, ordenando a la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cumpla con dictar nuevamente la sentencia de vista previa una nueva audiencia de apelación, a fin de emitir un nuevo pronunciamiento.

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

INTERPRETACIÓN

Este proceso especial e independiente del proceso común, tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal, el cual también se sustenta bajo el principio del consenso, el cual implica un acuerdo entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica, y que, de manera voluntaria y con el debido asesoramiento se formule antes del requerimiento fiscal.

Es así que, en el caso, debió de tomarse en cuenta la negociación arribada entre los sujetos procesales bajo el principio de legalidad y consenso; por lo que, debe ser importante prevalecer el acuerdo arribado, el cual, si debe de ser discutido y sustentado en la audiencia de terminación anticipada, a fin de preservar que este se encuentre bajo el principio de legalidad y establecido conforme manda el ordenamiento jurídico, a fin de no admitir acuerdos ilícitos y contrarios al ordenamiento vigente.

De modo que todo acuerdo arribado en un requerimiento de Terminación Anticipada deberá de ser respetado, y no ser vulnerado por el juzgador al momento

de emitir un dictamen, reemplazando la voluntad de las partes, en donde solo se deberá revisar si este acuerdo cumple con las formalidades y se encuentra dentro de los lineamientos, evaluándose que no sea ilegal, o exceda a los límites permitidos.

RESULTADO FINAL DE LA TESIS

Objetivo general

Como resultado final de la presente tesis, en cuanto al objetivo general, es determinar la eficacia del mecanismo de Terminación Anticipada dentro de los procesos penales para el descongestionamiento procesal en la FECOF, Ayacucho-2022. Bajo esa línea, se logró obtener los siguientes resultados:

Respecto al primer objetivo específico se pudo determinar que el 90% de los entrevistados, señalaron que la aplicación de la Terminación anticipada en los procesos **si contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal**, en tanto que al aplicar este tipo de mecanismos se logra obtener de forma rápida una sentencia, evitando llegar a la etapa de juzgamiento, permitiendo que el caso concluya de manera rápida, y así avanzar con la carga procesal que existe en el Despacho Fiscal

Por otro lado los entrevistados consideraron que también es importante la aplicación de este proceso, ya que si estamos frente a un caso donde existen suficientes elementos de convicción que acredite la existencia del hecho delictivo, el aplicar este mecanismo ya contribuiría en el descongestionamiento procesal aminorando la carga procesal y coadyuvando a que el fiscal se avoque a otras investigaciones en giro, permitiendo así no gastar tiempo en asistir a audiencias en etapa intermedia y juicio oral, utilizando dicho tiempo, en otras investigaciones, y obteniendo la celeridad procesal y economía procesal, tanto para el investigado como para el Estado.

Por otro lado, del objetivo específico 02, se pudo determinar que la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada se dan principalmente, por un excesivo monto de reparación civil por parte de la Procuraduría Pública

Anticorrupción en su condición de representantes de la entidad agraviada, la falta de asesoramiento, la falta de conocimiento de las partes de la importancia de terminación Anticipada, la solicitud de penas suspendidas pese a que en algunos casos la Ley lo prohíbe, otro factor es que se consideró es respecto a la pena, en tanto que en los delitos contra la administración de justicia, la mayoría de los delitos tienen penas efectivas y la inhabilitación es mayor a 5 años, el cual no permite llegar a un conceso; por lo que respecto a este objetivo **se puso establecer que la falta de acuerdos si afecta en la celebración de este mecanismo**, los cuales implicarían no poder arribar a la determinación de la pena principal y accesoria, no concretándose el acuerdo optando por desestimar el pedido de terminación anticipada, dando lugar a que el representante del Ministerio Público efectuó mayores actos de investigaciones, prolongando los periodos de investigación impidiendo así realizar causas que no requieren de mayor debate a nivel de juicio oral.

Del mismo modo, del objetivo específico 03, se pudo determinar que todos los entrevistados consideraron que la Terminación Anticipada **si coadyuva con el descongestionamiento de la administración de justicia**, en tanto que son sentencias y casos a nivel judicial, que aportan en la administración de justicia en cuanto al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal, ayudan a reducir costos en la tramitación de dicha etapa ahorra el tiempo del personal fiscal y administrativo en la elaboración de disposiciones, requerimientos, oficios, recabo de documentos, informes periciales, audiencias (en etapa intermedia y juicio oral) evitando realizar actuaciones innecesarias, el cual también permite centrarse en otras investigaciones que requiere de mayor atención.

Compendio final de los resultados de la tesis

En este apartado, se describirá el resultado de la investigación, en base a las entrevistas realizadas y al análisis documental (sentencias), tomando como

referencia el objetivo general y los objetivos específicos, es así que se tiene los siguientes resultados:

Tabla 5

| Objetivo específico 01 | |
|---|--|
| | Técnica: entrevista |
| | Si contribuye en el descongestionamiento procesal |
| | No contribuye en el descongestionamiento procesal |
| Identificar de qué manera la aplicación del proceso de terminación anticipada contribuirá para el descongestionamiento de la carga procesal en la FECOF, Ayacucho-2022. | <p>Todos los encuestados señalaron que el proceso de Terminación Anticipada si contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal de la Fiscalía Anticorrupción de Ayacucho, en tanto que acelera la tramitación del proceso, evitando llegar a la etapa de juzgamiento; asimismo permitiendo que el caso concluya de manera rápida, permitiendo avanzar con la carga procesal que existe en el despacho fiscal.</p> <p>Ninguno de los entrevistados señalo que este tipo de mecanismo no contribuye al descongestionamiento procesal.</p> |

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

Resultado final

Todos los entrevistados coincidieron que la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal, en tanto que, evita que se realiza la etapa de juzgamiento, contribuyendo así con la aceleración en su tramitación, ya que a nivel de la labor fiscal permite no gastar tiempo en asistir a audiencias en etapa intermedia y juicio oral, utilizando dicho tiempo, en otras investigaciones, obteniendo el beneficio de celeridad procesal y economía procesal.

Tabla 6

| Objetivo específico 02 | | |
|---|--|---|
| | Técnica: entrevista | |
| | Si afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestiona miento | No afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestiona miento |
| <p>Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022.</p> | <p>Todos los entrevistados afirmaron que la falta de acuerdos si afecta la aplicación de este tipo de proceso.</p> | <p>Ninguno de los entrevistados señalo que no se afecta la aplicación de terminación anticipada, por falta de acuerdos.</p> <p>principales factores que afectan en los acuerdos de terminación anticipada</p> <ul style="list-style-type: none"> • la solicitud de un excesivo monto de reparación civil. • la falta de asesoramiento. • las partes solicitan que la pena sea suspendida, pese a que en algunos casos la Ley lo prohíbe. |

- factor el existir varios hechos en una investigación

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

Resultado final

De este segundo objetivo específico se pudo determinar que la falta de acuerdo si afecta en la aplicación de la terminación anticipada y dentro de los factores más recurrentes que los entrevistados mencionaron es debido a que los procesados no tienen una buena asesoría por parte de sus abogados defensores, los mismos que solicitan penas por debajo de lo permitido, también uno de los factores por lo que no se acogen a este proceso es por la excesiva pena en cuanto a la reparación civil el cual solicita el actor civil, y finalmente por las penas efectivas que se dan, por la magnitud de los delitos.

Tabla 7

Objetivo específico 03

Técnica: entrevista

| | La Terminación Anticipada coadyuva al cumplimiento y descongestionamiento de la administración de justicia en la FECOF, Ayacucho-2022. | La Terminación Anticipada coadyuva al cumplimiento del descongestionamiento procesal | La Terminación Anticipada no coadyuva al cumplimiento del descongestionamiento procesal | La Terminación Anticipada no coadyuva al cumplimiento del descongestionamiento; sin embargo, se consideró que en las |
|--|--|--|---|--|
| | todos los entrevistados consideraron que la Terminación Anticipada si coadyuva con la administración de justicia en tanto que son sentencias y casos a | ninguno de los entrevistados considero que no coadyuva en el cumplimiento de descongestionamiento; | | |

nivel judicial, son Fiscalías Especializadas sentencias ejecutables – en delitos de Corrupción acuerdo aprobado -, y de Funcionarios son contribuye a una justicia pocos quienes se acogen célere y eficiente. a este proceso, debido a que las penas mínimas son de 5 a 6 años y en la mayoría son de carácter efectiva y no suspendida, lo que conlleva en muchos casos irse a juicio que concluir con este tipo de proceso.

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

Resultado final

Respeto a este objetivo se puede determinar que este procedimiento si coadyuva en el cumplimiento de descongestionamiento, debido a que se obtiene sentencias firmes a nivel judicial; sin embargo, son pocos los que se acogen a este proceso de simplificación por los años de las penas impuestas en el Código Penal y deciden continuar con el proceso común.

Tabla 8

Objetivo general

Determinar la eficacia del mecanismo de Terminación Anticipada dentro de los procesos penales para el

En primer lugar se debe dejar en claro que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, mediante el cual se realiza un acuerdo previo entre el fiscal y el procesado,

descongestionamiento procesal en la siempre y cuando exista una FECOF, Ayacucho-2022

aceptación de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, mediante el cual se podrá obtener una disminución punitiva, hasta una sexta parte de la pena, es así que de las entrevista y análisis doctrinario recabados en la presente investigación se pudo obtener que este tipo de mecanismo tiene una significativa eficacia dentro de los procesos penales llevados a cabo en la FECOF Ayacucho, debido a que acelera la tramitación de un caso investigado, obteniendo así una sentencia firme gracias a la aceptación de los cargos imputados al investigado, dando así una garantía al principio de celeridad y economía procesal, beneficiando al imputado y al estado.

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

De las tablas anteriores, respecto a las entrevistas y el análisis documental, aplicado para la presente investigación, se llegó a la conclusión que, respecto al primer objetivo específico se pudo determinar que este mecanismo de simplificación procesal si contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal, dando fiel cumplimiento a los principios de celeridad procesal y economía procesal en la tramitación de los casos investigados, en segundo lugar, del objetivo específico 02, se puede llegar a la conclusión de que efectivamente la falta de acuerdos si afecta en la aplicación de la terminación anticipada, en tanto que no permite concluir un proceso que fácilmente por la falta de aceptación de los cargos impuestos ya sea respecto a la pena y reparación civil acordado, y dentro de los

factores que afectan se resalta la falta de una buena asesoría por parte de los abogados defensores, quienes al momento de realizar el acuerdo solicitan penas por debajo de lo permitido generando así que se frustre la realización de este tipo de procesos, y por otro lado también cabe mencionar otro factor por lo que no se acogen es por las penas efectivas que se dan y la excesiva pena en cuanto a la reparación civil el cual es solicitado por parte del actor civil; y finalmente, respecto al tercer objetivo específico, se determinó que este mecanismo de simplificación si coadyuva en el cumplimiento del descongestionamiento, en tanto que se obtiene sentencias firmes a nivel judicial.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos de las entrevistas y el análisis doctrinario, se puede establecer que si bien es cierto que para la aplicación de este mecanismo de simplificación debe existir un acuerdo previo establecido por las partes procesales, siempre y cuando el imputado y/o investigado acepte los cargos en su contra, es una manera fácil y rápida de poder culminar con una investigación en curso, es así que de las entrevistas recolectadas la totalidad de los encuestados señalaron que este mecanismo de simplificación procesal es importante en cuando a su aplicación para los delitos contra la administración pública, ya que permite que los casos concluyan de manera célere mediante una sentencia firme; asimismo, también es dable resaltar que cuando se de una solicitud o requerimiento de terminación anticipada el juez evalúe si los acuerdos establecidos entre las partes estén acordes a lo que la Ley establece, en donde este podrá aceptarla o rechazar dicha solicitud cuando este no cumpla con las condiciones y parámetros establecidas en las normas.

Finalmente desde mi apreciación personal, respecto al objetivo específico 02 puedo sostener que si existe una brecha en la aplicación de este mecanismo, debido a diversos factores, por ejemplo, la falta de asesoría por parte de los abogados con sus imputados, en tanto que muchas veces los investigados desconocen otras alternativas de solución de conflicto, en donde muchos investigados esperan resultados favorables, sin embargo, pasan mucho tiempo encapsulados en una investigación que saben que si cometieron pero por astucia del abogado y con la finalidad de darle la vuelta a la ley, esperan mucho tiempo, invirtiendo tiempo y dinero en audiencias que al final no resultan como lo esperaban.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO

Se concluyó que respecto al objetivo general, la Terminación Anticipada si constituye un procedimiento de celeridad para la tramitación de los procesos que son investigados en la FECOF Ayacucho, en tanto que se sostuvo que este mecanismo no solo contribuye en la celeridad procesal, sino que también contribuye en la economía procesal, de modo que se beneficia al investigado en las penas gracias a la aceptación de los cargos, así como al Estado, debido a que se ahorra labor fiscal y administrativa, el cual será invertido en otras investigaciones en giro que si requieren mayor investigación en el recaudo de documentos, pericias u otros.

SEGUNDO

Del objetivo específico 01 se llegó a concluir que la aplicación de la terminación anticipada, contribuye en la descarga fiscal, debido a que evita a que se pase a la etapa de juzgamiento, contribuyendo en la aceleración del descongestionamiento, ahorrando tiempo tanto a nivel fiscal como administrativa.

TERCERO

Del objetivo específico 02 se concluye que como en todo procedimiento, existirán brechas, los cuales impidan llevar a cabo un proceso en giro, esto por diversos factores; para la presente investigación y gracias a las entrevistas realizadas se pudo determinar algunas de las implicancias por las cuales no se llevan los acuerdos para una terminación anticipada, esto es por una mala o poca asesoría por parte de los abogados defensores hacia sus patrocinados, solicitudes de penas que no están acordes a la Ley, por los años de penas de aplicadas para los delitos contra la administración pública que no son menores a 5 años, y otros que afectan a la aplicación de este proceso, y de alguna manera u otro quebrantan la aplicación de las mismas.

Cuarto

Finalmente, del objetivo específico 03, se concluye que la terminación anticipada si coadyuva al cumplimiento del descongestionamiento de la administración de justicia, en tanto que, si se aplica este mecanismo de simplificación, se podrá obtener una sentencia firme tanto a nivel fiscal y judicial, contribuyendo en la descarga.

VII. RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda a los fiscales que, cuando exista suficientes elementos de convicción que acredite que un investigado es imputable, pueda plantear la posibilidad de que este investigado pueda acogerse a este proceso de simplificación procesal, dándole los alcances de los beneficios que este podría alcanzar al acogerse a la terminación anticipada, a fin de coadyuvar en el descongestionamiento procesal.

Segundo

Se recomienda que los abogados deben de tener mayor empatía y profesionalismo al momento de asesorar, el cual deben de hacerlo adecuadamente a fin de beneficiar al investigado, en tanto que si tienen el conocimiento que existen suficientes elementos de convicción que sustenten o acrediten su culpabilidad, solo estarían gastando tiempo y dinero, al no plantear al investigado los beneficios que pueda obtener, ya que al acogerse a la Terminación Anticipada, este estaría obteniendo una reducción de la sexta parte de la pena que le correspondería, así como el ahorro tiempo-dinero que son principios que el mismo derecho busca con la aplicación de este tipo de procesos, y no menos importante se estaría cuidando la imagen del investigado en tanto que este proceso flexibiliza el principio de publicidad del proceso.

Tercero

Se recomienda que se implemente la aplicación de este tipo de procesos, para los delitos contra la administración pública, debido a que su aplicación coadyuva en el descongestionamiento procesal de la administración de justicia, en beneficio de todas las partes (Estado-Imputado), generando resultados beneficios a diferencia de un proceso común o tradicional, priorizando la falta de recursos que carecen tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial.

Cuarto

Finalmente, se recomienda que el Ministerio Público implemente dentro del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), una base de datos que ayuden a determinar si un imputado, previamente ya tuvo una sentencia por procesos de simplificación procesal a fin de que se tenga mayor rigor en la calificación de las disposiciones y/o requerimientos realizados, y no se vulnere los principios básicos del derecho.

Referencias

- Alschuler, A. W. (1979). *PLEA BARGAINING AND ITS HISTORY*. Chicago: Columbia Law Review.
- Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva.
- Avalos, A. O. (s.f.). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. En A. C. 25, *Derecho & Sociedad* (págs. 163-177). Lima.
- Barquin, F. A. (2011). Valoración confirmatoria y eficacia procesal. *Revista Jurídica del Centro N°01*, 1-10.
- Bibas, S. (2012). Incompetent Plea Bargaining and Extrajudicial Reforms. *Faculty Scholarship at*, 150-174.
- Carrasco, L. L. (2022). *La aprobación parcial de la terminación anticipada en un proceso con pluralidad de autores*. Lambayeque: Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".
- Casanova, E. N. (2015). Obtenido de UNA GUÍA PRÁCTICA PARA SABER QUE ES Y COMO HACERLA, CON ÉNFASIS EN LAS ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: <https://prezi.com/oop13v53amu-/metodo-hermeneutico-en-investigacion-cualitativa/>
- Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag Vol. 11*, 113-118.
- Definiciona.com. (9 de diciembre de 2017). Obtenido de <https://definiciona.com/participante/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico*. (2022). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/proceso-penal>
- Durán, M. E. (2006). El carácter científico de la investigación. En U. R. Virgili, *Universidad Pedagógica de los profesores de la universidad de los Andes Táchira y sus implicancias* (págs. 645-654). Tarragona - Cataluña - España.
- García, F. S. (2020). THE EARLY TERMINATION OF THE CASE IN THE REGULATION OF THE EUROPEAN PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE AND ITS INCIDENCE IN THE SPANISH CRIMINAL PROCEDURE. *Revista de Estudios Europeos*, 242-260.
- GARCIA, N. R. (1997). *LA JUSTICIA PENAL NEGOCIAL*. SALAMANCA: ISBN .
- German, Z. C. (2020). *El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano*. Riobamba-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Goldschmidt, J. (2010). *Derecho, Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Gonzales, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Arequipa-Perú: Enfoque Consulting EIRL.

- González, M. J. (2016). *Técnicas de Negociación*. Colombia: Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA.
- Guerra, T. G. (2002). La metodología de la investigación histórica: una crisis compartida. En U. A. Martín, *Enfoques* (págs. 5-21). Argentina: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914104>.
- Gutierrez, R. G. (2017). *La ausencia del método simplificado como forma de terminación anticipada en el código nacional de Procedimientos penales propuesta de inclusión*. México: Universidad Virtual Hispana de México .
- Guzmán, S. J. (21 de junio de 2021). Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- HILARES, M. M. (2019). *LA TERMINACION ANTICIPADA Y LA NECESIDAD DE LA APLICACION DE ACUERDOS PARCIALES CON PLURALIDAD DE IMPUTADOS, MINISTERIO PUBLICO, VENTANILLA 2018*. LIMA.
- Isern, T. I. (2012). *Como elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis*. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona.
- Kishan, H. (2018). Darker side of plea bargaining: The worldwide scenario with future perspectives. *International Journal of Advance Research, Ideas and Innovations in Technology*, 28-37.
- Leon, G. P. (01 de Abril de 2022). Obtenido de GPL Research: <https://gplresearch.com/que-es-el-metodo-inductivo/>
- Marín, M. E. (2004). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad EAFIT.
- Montes, D. (12 de Setiembre de 2018). *Proyectos Gestion Conocimiento*. Obtenido de <https://www.pgconocimiento.com/metodos-de-analisis-estadistico/>
- MONTOYA, D. B. (2009). PODERES DE CONTROL DEL JUEZ EN LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR ACUERDO Y ACEPTACION DE CARGOS. 147-162.
- Narvaez, M. L. (2008). *Comentarios del Código Procesal Civil* . Lima: Gaceta Jurídica.
- NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Oliver, G. (2021). *Convenience or inconvenience of requiring the unanimous consent of the co-defendants for the negotiated criminal justice mechanisms (in a restricted sense) in the Chilean criminal procedural system*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Paitán, H. Ñ. (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá-Colombia: Ediciones de la U.
- PEÑA CABRERA, A. R. (1998). En A. R. PEÑA CABRERA, *Terminación Anticipada del proceso*. Segunda Edición (pág. 54). Lima: GRIJLEY.
- PILCO, G. T. (2009). *EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.

- Ramos, R. O. (2008). Tipos, Metodos y Estrategias de la Investigacion Científica. *Revista de la Escuela de Posgrado*, 145-154.
- Reinganum, A. F. (2020). Reducing Unjust Convictions: Plea Bargaining, Trial, and Evidence Disclosure. *The Journal of Law, Economics, and Organization* Vol. 36 N°02, 378-414.
- Salgado, C. A. (2020). Paradigma Restaurativo e Institutos Paccionados: Una Relacion por Aclarar. *Revista de Ciencias Juridicas* N°153 Mayo-Setiembre, 101-118.
- Sampieri, R. H. (1997). *Metodologia de la investigacion* . Colombia: Panamericana Formas e Impresos SAC.
- Santo, J. T. (1988). *Etnografia y diseño cualitativo en la investigacion educativa*. Madrid: Ediciones Morata S.A.
- Scharf, M. P. (diciembre 2004). Trading Justice for Efficiency: Plea-Bargaining and International Tribunals. *Journal of International Criminal Justice*, Volume 2, Issue 4, 1070-1081.
- Tecnicas de Investigacion* . (6 de julio de 2020). Obtenido de <https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-explicativa/>
- TRIGOSO, R. R. (2016). *EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA Y LA DESNATURALIZACION DE LA TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL DE LA PENA*. TRUJILLO.
- Trujillo, C. A. (2019). *Investigacion Cualitativa*. Ibarra-Ecuador: Universidad Tecnica del Norte.
- VELARDE, P. S. (2006). *INTRODUCCION AL NUEVO PROCESO PENAL*. Lima: Ideosa.
- WITE, W. S. (1971). A PROPOSAL FOR REFORM OF THE PLEA BARGAINING PROCESS. *UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW* Vol.119:439, 439-465.
- Zacharias, F. C. (1998). Justice in Plea Bargaining. En W. & Review. California: <https://scholarship.law.wm.edu/wmlr/vol39/iss4/4>.

ANEXO 02: Matriz de categorización

| Categoría | Definición conceptual | Dimensiones | Definición operacional | Escala de medición |
|----------------------------------|--|--|---|--------------------|
| 1. Terminación Anticipada | Es el mecanismo de simplificación procesal, el cual tiene con fin continuar la investigación judicial, en donde existe de por medio un acuerdo entre el imputado y el fiscal, en donde el primero acepta los cargos y obtiene con ello el beneficio de la reducción de pena. Se trata de una transacción penal para evitar un proceso innecesario. (VELARDE, 2006) | <ul style="list-style-type: none"> • Negociación • Acuerdos <p>Celeridad Procesal</p> | <p>Situación donde existe dos posiciones diferentes sobre un mismo asunto, donde se concentra un conflicto de intereses, y ambas partes buscan llegar a un acuerdo donde intercambian propuestas y concesiones. (González, 2016)</p> <p>Convenio entre dos o más sujetos. (Diccionario panhispanico del español juridico, 2022)</p> <p>Este principio tiene como base que los procesos se lleven de forma diligente y dentro de los plazos establecidos, el cual deberá de ser dirigida e impulsada de oficio por el juez. (Guzmán, 2021)</p> | Nominal |
| 2. descongestionamiento Procesal | Según la RAE, podemos entender la palabra “Descongestionamiento” a “reducir o eliminar el exceso de material o elementos, disminuyendo o quitando la congestión u obstrucción”. | <ul style="list-style-type: none"> • Economía Procesal • Disminución de la carga procesal • Eficacia procesal | <p>Procura la agilización de las decisiones judiciales, a fin de que estas se tramiten en menos tiempo y dinero. (Narvaez, 2008)</p> <p>Situación que amerita determinado acto para evitar que sobrevenga un perjuicio procesal. (Goldschmidt, 2010)</p> <p>Capacidad de lograr el efecto que se desea obtener de algo, Carnelutti, señala que es el método de aplicación del derecho el mismo que debe tener una cualidad interior (justicia) y otra exterior (certeza). (Barquin, 2011)</p> | Nominal |

Instrumento de investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal de la FECOF Ayacucho.

TITULO:

"La Terminación Anticipada como Mecanismo de Descongestionamiento Procesal en los Procesos Penales de la FECOF, Ayacucho-2022"

Entrevista dirigida a Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Objetivo: Analizar la opinión del personal que conforma la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, el mismo que ayudara a dar mayor alcance al tema objeto de estudio.

Finalidad: La presente tiene la finalidad, recoger el punto de vista del personal fiscal y/o administrativo quienes se encargan a diario de manejar la carga procesal de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho. En ese sentido es importante conocer su punto de vista sobre el conocimiento del tema el cual ayudara al perfeccionamiento del estudio desarrollado.

Datos generales del entrevistado(a):

Nombres y Apellidos: _____

Cargo dentro de la FECOF:

Fiscal Adjunto Provincial () Asistente en Función Fiscal () Asistente Administrativo ()

Tiempo de experiencia en el cargo dentro de la FECOF Ayacucho: _____

Fecha de la entrevista: _____

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta las siguientes preguntas, por lo cual le solicito su gentil participación y sinceridad al responder las interrogantes planteadas. Lea cuidadosamente y responda de manera clara y concisa las siguientes interrogantes, según su criterio profesional:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la aplicación del proceso de terminación anticipada contribuirá para el descongestionamiento de la carga procesal en la FECOF, Ayacucho-2022.

1. ¿Cree usted que el proceso de Terminación Anticipada, contribuye en el descongestionamiento de la carga procesal que maneja la FECOF Ayacucho? Si- no ¿porqué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que es importante la aplicación de la Terminación Anticipada para los delitos contra la Administración Pública especialmente en la FECOF Ayacucho? Si- no ¿porqué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022.

3. ¿Considera usted que la falta de acuerdo en los procesos penales llevados en la FECOF Ayacucho afecta en la aplicación del proceso de Terminación Anticipada para el descongestionamiento procesal? Si- no ¿por qué?

4. Según su experiencia laboral dentro de la FECOF Ayacucho, ¿Cuáles son los principales factores que afectan en los acuerdos de terminación anticipada llevados en los procesos penales dentro de la FECOF Ayacucho?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la terminación anticipada coadyuva al cumplimiento y descongestionamiento de la administración de justicia en la FECOF, Ayacucho-2022.

5. ¿Considera que la aplicación de la Terminación Anticipada coadyuva con la administración de justicia? Si- no ¿por qué?

6. ¿Considera usted que la aplicación del proceso de Terminación Anticipada aporta en la administración de justicia en cuanto al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal? Si- no, argumente:

¡Agradezco su gentil colaboración!

.....

firma y sello del entrevistado



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista

Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|-----|
| | | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | X | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|---|
| X |
| |
| |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OBSERVACIONES:.....

Lima, 07 enero del 2023.



 FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista

Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|-----|
| | | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | X | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| SI |
|----|

| |
|--|
| |
|--|

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|----|
| 90 |
|----|

OBSERVACIONES:.....

Lima, 07 enero del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy

Cargo e institución donde labora:

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista

Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|-----|
| | | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | X | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|---|
| X |
|---|

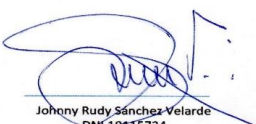
| |
|--|
| |
|--|

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|----|
| 85 |
|----|

OBSERVACIONES:.....

Lima, 07 enero del 2023.

| |
|---|
| <p>Dr: Sanchez Velarde Johnny Rudy DNI N°: 18115734 E - mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe</p>  <p><small>Johony Rudy Sánchez-Velarde DNI-18115734</small></p> <p>Firma:</p> |
|---|



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL (SENTENCIAS)

TITULO: "La Terminación Anticipada como Mecanismo de Descongestionamiento Procesal en los Procesos Penales de la FECOF, Ayacucho-2022"

OBJETICO ESPECIFICO N°02

Establecer cómo afecta la falta de acuerdos en el proceso de terminación anticipada para el descongestionamiento de los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022.

Tabla 9 Caso 01

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| SENTENCIA | EXP. N°02862-2017-PHC/TC, JUNIN |
| SALA COMPETENTE | Pleno del Tribunal Constitucional |
| FECHA DE EMISIÓN | 02 de octubre del 2018 |
| FUENTE | Corte Suprema de Justicia |

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2017, se interpone demanda de Habeas corpus a favor de don Nilo Jesús Julcarima Rojas, dirigida al Juzgado de Investigación preparatoria de Satipo, en donde se solicita que se declare nula la Resolución 03, de fecha 23 de marzo del 2016, **donde se aprobó los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso, en el cual se le impuso 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad por los delitos de asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de materiales peligrosos y robo agravado** (Expediente 405-2017-57-1508-JR-PE-01).

Asimismo, se señala que fue víctima de una detención arbitraria, llevada a cabo por la ronda campesina del centro poblado de Anbitarini — Río Negro (Satipo) y otros, quienes ingresaron a su propiedad sin ninguna autorización y sin que exista flagrancia, y lo detuvieron y golpearon.

Afirma que para la conversión de la audiencia debió verificarse si el acuerdo se había realizado con la participación de la parte agraviada, de lo contrario se le impediría a ésta constituirse en actor civil y se vulneraría su derecho a la pluralidad de instancia. Finalmente, señala que hubo una defensa técnica deficiente de parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso, señalando que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.

El recurrente señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS

Agrega que el juez no puede observar el acuerdo de terminación anticipada, sino únicamente aceptarlo o rechazarlo, y que, en el presente caso, como consecuencia de que el juez observó la pena de 2 años de pena privativa de libertad que había sido acordada, esta fue modificada a 5 años y 6 meses en agravio del beneficiario, quien no estuvo de acuerdo con la misma.

Por lo que el procurador público, alega que en la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, el Ministerio Público y el favorecido arribaron a un acuerdo de terminación anticipada del proceso respecto a la pena y a la reparación civil, porque este último reconoció la totalidad de los cargos imputados. Donde señala que, si el favorecido no estaba conforme a dicho acuerdo, no debió haberlo aceptado. Además, afirma que el

beneficiario contó en todo momento con un abogado defensor de libre elección.

La Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la apelación por similares fundamentos a los expresados en la sentencia de primera instancia y porque, de no haber estado conforme el favorecido con la Resolución 03, de fecha 23 de marzo de 2016, pudo haber interpuesto su recurso de apelación, lo cual no hizo, por lo que no puede acudir a la judicatura institucional para cuestionarlo.

El recurrente señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez. Agrega que el juez no puede observar el acuerdo de terminación anticipada, sino únicamente aceptarlo o rechazarlo, y que, en el presente caso, como consecuencia de que el juez observó la pena de 2 años de pena privativa de libertad que había sido acordada, esta fue modificada a 5 años y 6 meses en agravio del beneficiario, quien no estuvo de acuerdo con la misma.

RESOLUCIÓN

Además, señala que hubo una defensa técnica deficiente por parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso. Señala que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.

Cabe precisar que el artículo 468, inciso 6, del Nuevo Código Penal señala que, si el juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes,

dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De ello se advierte que el juez debe valorar la razonabilidad del acuerdo, por tanto, el acuerdo propuesto tiene que ser razonable y debe ser conforme a ley, es decir, no se puede alcanzar un acuerdo que vaya en contra de lo permitido legalmente. En tal sentido, **el juez está facultado para valorar la motivación jurídica aplicada por el Ministerio Público.** De la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, se advierte que el juez solicitó al Ministerio Público que fundamente motivadamente, con invocación de la norma procesal aplicable, cómo establece una reducción que permita la aplicación de 2 años de pena privativa de la libertad, lo que evidencia una actuación regular por parte del juez para juzgar la razonabilidad del acuerdo.

Ante ello, el Ministerio Público informó que había revisado la imposición de la pena y reformuló la misma, habiendo quedado de acuerdo con la defensa técnica, pues no procedía el principio de absorción. Por tanto, solicitó 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad para el beneficiario. Durante la audiencia, el beneficiario tomó conocimiento de los alcances y beneficios de la terminación anticipada, donde la defensa técnica del beneficiado prestó su conformidad, preguntándose al beneficiado si reconoce su participación en actos ilícitos con los demás investigados, donde respondió afirmativamente, aceptando los cargos imputados.

De modo que, el Tribunal considera infundada la demanda en los extremos referidos a la alegada ausencia

de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente. Resolviendo declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto a la detención arbitraria, la revaloración de medios probatorios que sustentaron la sentencia, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal y la indebida aplicación de un acuerdo plenario.

Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

INTERPRETACIÓN

Para este tipo de procesos de simplificación procesal, como requisito mínimo para su aplicación importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto a los hechos objeto de investigación, mediante el cual se podrá dar la posibilidad de negociar sobre la pena, la reparación civil y demás penas accesorias, teniendo como finalidad reducir los tiempos del proceso, bajo el principio de economía procesal y la celeridad procesal que es la que inspira este tipo de procedimiento, realizado en base al acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena.

Asimismo, durante la audiencia de terminación anticipada, el juez está en la obligación de poner en conocimiento al imputado sobre los cargos, explicando al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo arribado entre el fiscal y el citado, a fin de proceder al juicio oral.

Una vez realizado ello, el juez deberá preguntar al imputado si está de acuerdo con la pena y con la reparación civil que consigna en el acuerdo provisional, en donde el imputado deberá de responder de manera espontánea,

voluntaria, sin amenazas, ni presiones, respecto a la pena impuesta, con el acompañamiento de su abogado defensor.

Luego de ello, el juez podrá valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde, una sentencia.

En caso de que el afectado considere que existió un vicio en el acuerdo de terminación anticipada, este podrá interponer una tutela de derechos constitucionales a fin de preservar los derechos que considere vulnerado; por lo que en dicho caso, se pudo observar que el imputado estuvo de acuerdo con la sentencia dada por el juez, sin alegar ni apelar respecto a la sentencia, por lo que en dicha sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró INFUNDADA la demanda respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

Tabla 10 Caso 2

| SENTENCIA | | Casación N°936-2018, Ayacucho | |
|-------------------------|--|-------------------------------|--|
| SALA COMPETENTE | | Sala Penal Permanente | |
| FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN | FUENTE | |
| 13/07/2020 | 21/07/2020 | Corte Suprema de Justicia | |
| ANTECEDENTES | El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:00 horas, en acción conjunta, personal PNP del Depotad Huanta y del GIR Huanta se constituyó al cruce de Ocobamba con dirección a Huanta, Ayacucho, distrito de Jesús Nazareno, con la finalidad de realizar un operativo de interdicción terrestre contra el tráfico ilícito de drogas. En estas circunstancias, al promediar las 13:00 horas del citado día, hizo la aparición un vehículo con las características descritas por un informante (que transitaría transportando de forma acondicionada alcaloide de cocaína), por lo que, de inmediato, se procedió a intervenir al citado vehículo tipo mini van, marca JAC, modelo Retine, color plata metálico, de placa de rodaje F70-171, dentro del cual se encontró | | |

como conductor al encausado Valentín Quispe Curo y como ocupantes a Elíseo Quispe Durand y Henry Elíseo Quispe Medrano.

En el presente caso se pudo observar que, al imputado Valentín Quispe Curo, se le impuso una sanción inferior a la que se había acordado, teniendo en cuenta que se le había imputado al encausado por el delito de tráfico ilícito de drogas agravada, donde la pena establecida es no menor de quince ni mayor de veinticinco años, en donde el imputado, debidamente asesorado por su abogado defensor, se acogió a la terminación anticipada del proceso, mediante el cual según el acuerdo provisional, respecto al quantum de la pena, se concertó imponer una pena de doce años y seis meses de privación de libertad y el pago de ciento cincuenta días multa.

Corriéndose traslado a las partes con fecha 13 de diciembre del 2017, se llevó a cabo la audiencia, mediante el cual el juez aprobó el acuerdo arribado y condeno a Valentín Quispe Curo a diez años de pena privativa de la libertad, cien días multa e inhabilitación por cuatro años, fijándose el monto de la reparación civil por S/40,000.00 soles, declarando así el decomiso definitivo de lo incautado.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS

Mediante el Acta de acuerdo provisional, el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo suscribieron el acuerdo provisional, mediante el cual se acordó sobre la pena privativa de libertad y la pena de multa a imponerse por la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas- favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano.

Por lo que, realizada la audiencia de terminación anticipada, el juez de investigación preparatoria emitió la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, resolviendo

aprobar el acuerdo de terminación anticipada y condenó al accionante Valentín Quispe Curo como autor del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano, a 10 años de pena privativa de libertad y al pago de cien días multa, entre otros.

Posterior a ello, el representante del Ministerio Público, impugno la citada sentencia, es así que, se realizó la audiencia de apelación, en donde la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **confirmó** la sentencia de terminación anticipada, emitida en primera instancia, siendo así que el mismo representante volvió a interponer el recurso de casación, el mismo que fue admitido mediante auto del quince de junio de dos mil dieciocho, elevándose el expediente a la Sala Suprema, a fin de que se pueda esclarecer si la sentencia de vista vulneró el principio de legalidad, al confirmar la sentencia de primera instancia que efectuó una rebaja de las penas (privativa de libertad y de multa), pese a que estas fueron previamente confirmadas en el acuerdo de terminación anticipada, celebrado entre el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo.

Bajo este punto se puede aclarar que el fiscal provincial, al solicitar la terminación anticipada del proceso, ya había realizado los cálculos correspondientes al quantum de la pena, incluyendo la rebaja del sexto que permite el artículo 471 del C.P.P., en donde de manera injustificada, el Colegiado Superior realizó nuevamente la reducción de un sexto (por terminación anticipada del proceso) y arribó al quantum de diez años como pena a imponerse, descontándose en dos oportunidades un sexto de la pena básica, por lo que se advierte que se estaría realizando una violación al principio de legalidad.

La sentencia de terminación anticipada, fue impugnada por el Ministerio Público, en merito a que se había incurrido en una infracción al principio de legalidad, dado a que el juez, debido a que este no se había ceñido al acuerdo adoptado por las partes, ni estaba autorizado para realizar un nuevo

RESOLUCIÓN

examen sobre la graduación de la pena, realizando una nueva pena pese a existir un acuerdo previo entre las partes, cuya ratificación se habría dado en la audiencia, advirtiéndose que el juzgador no se tomó en cuenta el acuerdo provisional de la pena ya acordada, el mismo que contenía la reducción de un sexto; por lo que es evidente que el presente caso se aplicó indebidamente la ley penal al momento de fijar la pena concreta final, por lo que se declaró **FUNDADA** el recurso de casación interpuesta por el representante de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho por indebida aplicación de la Ley penal al momento de fijar la pena concreta en el proceso de terminación anticipada, ordenando a la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cumpla con dictar nuevamente la sentencia de vista previa una nueva audiencia de apelación, a fin de emitir un nuevo pronunciamiento.

Elaboración: Fuente propias de la investigadora

INTERPRETACIÓN

Este proceso especial e independiente del proceso común, tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal, el cual también se sustenta bajo el principio del consenso, el cual implica un acuerdo entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica, y que, de manera voluntaria y con el debido asesoramiento se formule antes del requerimiento fiscal.

Es así que, en el caso, debió de tomarse en cuenta la negociación arribada entre los sujetos procesales bajo el principio de legalidad y consenso; por lo que, debe ser importante prevalecer el acuerdo arribado, el cual, si debe de ser discutido y sustentado en la audiencia de terminación anticipada, a fin de preservar que este se encuentre bajo el principio de legalidad y establecido conforme manda el ordenamiento jurídico, a fin de no admitir acuerdos ilícitos y contrarios al ordenamiento vigente.

De modo que todo acuerdo arribado en un requerimiento de Terminación Anticipada deberá de ser respetado, y no ser vulnerado por el juzgador al momento de emitir un dictamen, reemplazando la voluntad de las partes, en donde solo se deberá revisar si este acuerdo cumple con las formalidades y se encuentra dentro de los lineamientos, evaluándose que no sea ilegal, o exceda a los límites permitidos.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO
MARTIN / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/07/2020 18:24:56 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRINCIPE TRUJILLO HUGO HERCULANO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/07/2020 19:11:19 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTANEDA ESPINOZA JORGE CARLOS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/07/2020 08:38:38 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUIEROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/07/2020 20:43:59 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CDAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/07/2020 18:49:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: ALAS CAMPOS Roxana RAJ 20159881216 soft
Fecha: 09/07/2020 18:19:47 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Terminación anticipada, principio de consenso y control judicial

a. La terminación anticipada es un proceso especial e independiente del proceso común. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal y se sustenta en el principio del consenso, en la medida en que implica un acuerdo celebrado entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica. Así, el titular de la acción penal y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, consensúan respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, hasta antes de formularse acusación fiscal.

b. La negociación que sostenga el fiscal con el imputado se encuentra sujeta a los alcances del principio de legalidad; vale decir, los puntos, la relevancia y las características del objeto de negociación han de ser propuestos, discutidos y consensuados dentro de los límites establecidos por el marco normativo. No puede ser aceptado un acuerdo que vaya en contra de lo que la ley establece. El fundamento de esta limitación se encuentra en nuestro modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que no pueden admitirse acuerdos ilegales o contrarios al ordenamiento jurídico.

c. El control judicial del acuerdo no reemplaza la voluntad de las partes ni pretende que el acuerdo se modifique en función del criterio libre del juez, quien debe limitarse a evaluar que la pena acordada no sea ilegal, por exceso o por defecto.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil veinte

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el señor representante de la **Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho** contra la sentencia de vista del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (folio 143), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmó la sentencia de primera instancia del trece de diciembre de dos mil diecisiete (folio 41), que aprobó el acuerdo



de terminación anticipada del proceso y condenó a **Valentín Quispe Curo** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado, a diez años de pena privativa de libertad y al pago de cien días multa; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el juez supremo Figueroa Navarro.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Itinerario del procedimiento de terminación anticipada del proceso

- 1.1. Mediante el *Acta de acuerdo provisional sobre la pena y demás consecuencias accesorias para la celebración de la audiencia de terminación anticipada* (foja 1), del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo (debidamente patrocinado por su abogado defensor) suscribieron el acuerdo provisional acotado, por medio del cual se consensuó, entre otras, la pena privativa de libertad y la pena de multa a imponerse por la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano.
- 1.2. El acuerdo provisional fue presentado por el representante del Ministerio Público al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quien solicitó la instauración del proceso de terminación anticipada, lo que motivó que el citado órgano jurisdiccional, mediante resolución del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (foja 13), decida correr traslado de lo



solicitado y cite a audiencia de terminación anticipada del proceso.

- 1.3. Realizada la audiencia, el señor juez de investigación preparatoria emitió la sentencia del trece de diciembre de dos mil diecisiete (foja 41), por la cual resolvió aprobar el acuerdo de terminación anticipada y condenó al accionante Valentín Quispe Curo como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del Estado peruano, a diez años de pena privativa de libertad y al pago de cien días multa, entre otros que no son objeto de casación.
- 1.4. La sentencia mencionada fue impugnada por el representante del Ministerio Público. Es así que, realizada la audiencia de apelación, como se desprende del acta respectiva (foja 138), mediante sentencia de vista del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (foja 143), la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó la sentencia de terminación anticipada, emitida en primera instancia.
- 1.5. Notificada la sentencia de vista emitida por la Sala Penal de Apelaciones, el señor fiscal superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga interpuso recurso de casación (foja 180), el cual fue admitido mediante auto del quince de junio de dos mil dieciocho (foja 188).

Segundo. Trámite del recurso de casación

- 2.1. Elevado el expediente a esta Sala Suprema, se corrió traslado a las partes, de acuerdo con los cargos de entrega de cédulas



de notificación (fojas 24 y 25 del cuaderno de casación), y se señaló fecha para calificación del recurso de casación, mediante decreto del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 41). Así, mediante auto de calificación del catorce de noviembre de dos mil dieciocho (foja 28 del cuaderno de casación), se declaró bien concedido el citado recurso de casación.

- 2.2.** Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de casación, de acuerdo con el cargo de entrega de cédulas de notificación (fojas 35 y 36 del cuaderno de casación), mediante decreto del veintinueve de enero de dos mil veinte, se señaló el once de marzo de dos mil veinte como fecha para la audiencia de casación. La citada audiencia se instaló con la presencia de la representante del Ministerio Público y, una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia pública se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, inciso 4, del Código Procesal Penal.

Tercero. Motivo casacional

Tal y como se establece en los fundamentos jurídicos quinto y sexto del auto de calificación del recurso de casación y de acuerdo con su parte resolutive, se admitió el recurso de casación para analizar el caso desde la causal prevista en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, esto es, corresponderá dilucidar a este Tribunal Supremo si la sentencia de vista vulneró el principio de legalidad, al confirmar la sentencia de primera instancia que efectuó una rebaja de las penas (privativa de libertad y de multa), pese a que estas fueron previamente asentidas en el acuerdo de terminación



anticipada, celebrado entre el representante del Ministerio Público y el encausado Valentín Quispe Curo.

Cuarto. Agravios expresados en el recurso de casación

Los fundamentos planteados en su recurso de casación por el señor representante de la Fiscalía Superior Penal de Huamanga, vinculados a la causal por la que fue declarado bien concedido, son los siguientes:

- 4.1.** El fiscal provincial, al proponer la terminación anticipada del proceso y luego de haber consensuado con las partes, realizó los cálculos correspondientes al *quantum* de la pena, incluyendo la rebaja de un sexto que permite el artículo 471 del Código Procesal Penal.
- 4.2.** De manera injustificada, el Colegiado Superior realizó nuevamente la reducción de un sexto (por terminación anticipada del proceso) y arribó al *quantum* de diez años como pena a imponerse.
- 4.3.** Se descontó en dos oportunidades un sexto de la pena básica, lo que significa una violación al principio de legalidad.

Quinto. Hechos materia del acuerdo

Conforme al *Acta de acuerdo provisional sobre la pena y demás consecuencias accesorias para la celebración de la audiencia de terminación anticipada* (foja 1), los hechos imputados y aceptados son los siguientes:

El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:00 horas, en acción conjunta, personal PNP del Depotad Huanta y del GIR Huanta se constituyó al cruce de Ocobamba con dirección a Huanta, Ayacucho, distrito de Jesús Nazareno, con la finalidad de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO**

realizar un operativo de interdicción terrestre contra el tráfico ilícito de drogas. En estas circunstancias, al promediar las 13:00 horas del citado día, hizo la aparición un vehículo con las características descritas por un informante (que transitaría transportando de forma acondicionada alcaloide de cocaína), por lo que, de inmediato, se procedió a intervenir al citado vehículo tipo mini van, marca JAC, modelo Refine, color plata metálico, de placa de rodaje F7O-171, dentro del cual se encontró como conductor al encausado Valentín Quispe Curo y como ocupantes a Eliseo Quispe Durand y Henry Eliseo Quispe Medrano.

Una vez intervenido el vehículo, se procedió a realizar el registro respectivo y se halló en la parte del capot (techo) una abertura; al abrirla, se encontraron paquetes tipo ladrillo, forrados con cinta de color plomo, que contenían una sustancia parecida a alcaloide de cocaína, lo que motivó que sean trasladados a la Depotad Huanta. En dicho lugar, en presencia del representante del Ministerio Público y un abogado de la defensoría pública, se procedió a realizar la diligencia de registro vehicular complementario del vehículo F7O-171, y se logró hallar en el techo del vehículo un compartimento prefabricado de una dimensión aproximada de un metro de ancho, un metro sesenta de largo y quince centímetros de alto, en cuyo interior se encontró, debidamente acondicionado, un total de noventa paquetes rectangulares tipo ladrillo, forrados con cinta de embalaje de color plomo, que contenían una sustancia compacta, granulada, de color blanquecino con olor y características a alcaloide de cocaína que, a la prueba de campo, arrojó una coloración azul turquesa, indicativo presuntivo "positivo" para alcaloide de cocaína. Al análisis químico, de acuerdo con el dictamen pericial de química, se concluyó que la muestra analizada corresponde a clorhidrato de cocaína con un peso neto de 89.975 kilogramos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sexto. La terminación anticipada y el principio de consenso

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), se incorporó el proceso de terminación anticipada, en el Libro V, Sección V (artículos 468 al 471), relacionado con los procesos especiales. Antes de su regulación general, solo se aplicaba en el delito de tráfico ilícito de drogas, a través de la Ley número 26320, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y los delitos aduaneros, a través del artículo 20 de la Ley número 28008, publicada el diecinueve de junio de dos mil tres.

Séptimo. Este proceso es especial e independiente del proceso común. Es una expresión de la llamada justicia penal negociada o consensual. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal. En otras palabras, es una solución alternativa al proceso penal común, pues le pone fin en su estadio inicial y sin necesidad de llegar al plenario. La terminación anticipada se sustenta en el principio del consenso, en la medida en que implica un acuerdo entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica. Esto es, el titular de la acción penal y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, arriban a un acuerdo hasta antes de formularse acusación fiscal.

Octavo. Ahora bien, los resultados de la negociación entre el fiscal y el imputado se encuentran sujetos a los alcances del principio de legalidad. No puede ser aceptado un acuerdo que vaya en contra de lo que la ley establece; el acuerdo no puede ser un asunto dejado a la arbitrariedad o el buen entender de las partes. El



fundamento de esta limitación se encuentra en nuestro modelo de Estado constitucional y democrático de derecho.

Noveno. Control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada

Este control ha de ser realizado por el órgano jurisdiccional, en principio, por el juez de investigación preparatoria, quien en un primer momento debe calificarlo desde la perspectiva formal y verificar si se cumple con los requisitos legales de modo, forma y plazo. Luego, fijará fecha para la realización de la audiencia respectiva. Una vez finalizada, el acuerdo será sometido a control de legalidad sustancial. Dicho control, de conformidad con el Acuerdo Plenario número 5-2009/CJ-119, fundamento jurídico décimo, se expresa en tres planos diferentes:

- A.** El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.
- B.** El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad –esto es lo que se denomina pena básica–. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil– y de las consecuencias accesorias.
- C.** La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente –probabilidad delictiva– (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Décimo. La posibilidad de que el juez ejerza un control de legalidad sobre el acuerdo al que arriben las partes no es incompatible con el principio del consenso. La compatibilidad del control de legalidad



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO

con el principio señalado se sustenta en el hecho de que el acuerdo adoptado debe estar en consonancia con las normas del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, los jueces garantizan, desde su posición funcional, que lo acordado por las partes no contravenga lo establecido en las normas de obligatorio cumplimiento, como las referidas al juicio de tipicidad o la determinación de la pena. De ahí que, en casos en que se evidencie un acuerdo arbitrario, los jueces deben desaprobarlo.

Decimoprimer. Este deber jurisdiccional no constituye un menoscabo a la imparcialidad del juez. Por el contrario, tal actuación estará dentro del marco de respeto del principio de interdicción de la arbitrariedad, al cual se encuentra sometido todo poder público, en tanto que en un Estado de derecho no es razonable admitir interpretaciones tendientes a convalidar ejercicios irregulares¹, mucho menos acuerdos alejados del marco legal. El cumplimiento eficaz de este deber coadyuba al mantenimiento de la solidez e integración del sistema jurídico.

Decimosegundo. Control judicial de la pena

El control judicial de la pena se centra en el análisis del juicio de tipicidad o en el *quantum* de la pena acordada. No se trata de reemplazar la voluntad de las partes ni de buscar que el acuerdo se modifique en función de lo que el juez considere adecuado. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de legalidad. Por ejemplo, no sería posible aceptar una pena suspendida en su ejecución si las partes acuerdan que la pena concreta sea de cinco años –ilegalidad a favor

¹ Sentencia de Casación número 385-2016-San Martín, fundamento jurídico decimonoveno.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO**

del imputado—. O si se acuerda una pena dentro de los límites mínimo y máximo legalmente establecidos, sin tomar en cuenta las circunstancias de atenuación privilegiadas —existentes en el caso concreto— que posibiliten una disminución punitiva por debajo del extremo mínimo de la pena.

Decimotercero. Ciertamente, el juez no puede sin más fijar una pena concreta distinta a la acordada, si esta se encuentra dentro de los márgenes permitidos legalmente. Hacerlo implicaría una injerencia arbitraria e invasiva de su parte. El control judicial se extiende a la verificación de lo contenido en los artículos 45, 46 y 46-A del Código Penal, así como en los artículos que impliquen una disminución o agravación específicas de la pena —circunstancias de atenuación o agravación privilegiadas—.

Decimocuarto. Culminado el control judicial de la pena o juicio de razonabilidad, la pena consensuada es sometida al beneficio premial por terminación anticipada del proceso. Esto es, se ha de aplicar la reducción de un sexto, tal como lo establece el artículo 471 del Código Procesal Penal, obteniéndose así la pena concreta final. En caso de que el acuerdo consigne la reducción de un sexto, esta se ha de diferenciar de la pena concreta y final, a efecto de que el juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión².

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Decimoquinto. La casación interpuesta por el señor representante de la Fiscalía Superior Penal de Ayacucho fue bien concedida, por

² Acuerdo Plenario número 5-2009/CJ-119, fundamento jurídico decimocuarto, parte *in fine*.



la causal contenida en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal. Al respecto, corresponde evaluar si la resolución de vista del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (foja 143), recurrida en casación, vulnera el precepto legal acotado. En concreto, se cuestiona la pena impuesta al encausado Valentín Quispe Curo en el proceso de terminación anticipada al que se acogió, y se alega que se impuso una sanción inferior a la que se acordó.

Decimosexto. Así, se debe indicar que el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:00 horas, el encausado mencionado fue intervenido por personal de la Policía Nacional del Perú, cuando manejaba el vehículo con placa de rodaje F7O-171, en el que se encontraban dos ocupantes más. Al procederse a realizar el registro vehicular, se encontró en la parte del techo un compartimento prefabricado en cuyo interior se encontró acondicionados 90 (noventa) paquetes tipo ladrillo, forrados con cinta de color plomo, los que al ser sometidos al examen pericial químico respectivo, dieron como resultado clorhidrato de cocaína con un peso neto de 89.974 kilogramos.

Decimoséptimo. Por estos hechos, se imputó al encausado el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal (tipo base), con la agravante contenida en el numeral 7 del artículo 297 del mencionado código punitivo, cuya pena establecida es no menor de quince ni mayor de veinticinco años. Ahora bien, el citado encausado, debidamente asesorado por su abogado defensor, se acogió a la terminación anticipada del proceso, tal como se advierte del *Acta de acuerdo provisional sobre la pena y demás consecuencias*



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO

accesorias, para la celebración de la audiencia de terminación anticipada (foja 1).

Decimoctavo. En dicho acuerdo provisional, respecto al *quantum* de la pena, se consensuaron las siguientes penas a imponer: quince años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. Una vez fijadas, se contempló la reducción de un sexto, de conformidad con el artículo 471 del Código Procesal Penal, y finalmente se acordó la pena de doce años y seis meses de privación de libertad y el pago de ciento cincuenta días multa.

Decimonoveno. Este acuerdo provisional de terminación anticipada fue presentado al juez de investigación preparatoria, quien luego de realizar la calificación formal, mediante resolución del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (foja 13), corrió traslado a los sujetos procesales y citó a audiencia de terminación anticipada. Así, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, se instaló la audiencia respectiva con la presencia del Ministerio Público, el imputado y su defensa. Luego de llevarse a cabo la audiencia en la que el encausado manifestó conocer los alcances del proceso de terminación anticipada y su voluntad de seguir con el proceso, se emitió en la misma fecha la sentencia en que se aprobó el acuerdo y se condenó a Valentín Quispe Curo como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, a diez años de pena privativa de libertad, cien días multa e inhabilitación por cuatro años, y se fijó en S/ 40 000 (cuarenta mil soles) el monto de la reparación civil. Además, se dispuso el decomiso definitivo de lo incautado.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO**

Vigésimo. En lo que respecta a la pena impuesta (materia de infracción a la legalidad), el juez de investigación preparatoria tomó en cuenta sin mayor sustento el principio de proporcionalidad, la razonabilidad de la pena y el principio de humanidad, en relación a que, en el caso concreto, el imputado reconoció su responsabilidad en audiencia; por consiguiente, a criterio del juzgador, esto da "la posibilidad de resocialización o prognosis favorable" en torno a esa responsabilidad; por ello, coligió que se fijen doce años de pena privativa de libertad (distinta a lo acordado; este extremo, sin la reducción de un sexto, se consensuó en quince años). Luego, sobre la pena antes fijada judicialmente, aplicó la reducción de un sexto, que dio como resultado la pena final de diez años (distinta a lo acordado, con la reducción de un sexto, se consensuó, como pena final, doce años y seis meses). En cuanto a la pena de multa, llegó a la conclusión de que se debía aplicar ciento veinte días multa (distinta a lo acordado, con la reducción de un sexto se consensuó en ciento cincuenta días multa), pero en la parte resolutive se fijó en cien días multa.

Vigesimalprimero. La sentencia de terminación anticipada fue impugnada por el Ministerio Público en el extremo de la pena impuesta (privativa de libertad y multa). Argumentó, básicamente, que se había incurrido en infracción al principio de legalidad, dado que al juez no le estaba permitido apartarse de los acuerdos adoptados por las partes ni estaba autorizado para realizar un nuevo examen sobre la graduación de la pena, y que, en atención a ello, fije una nueva pena a su libre albedrío, pese a la existencia de un acuerdo previo entre las partes, cuya ratificación se dio en audiencia.

Vigesimosegundo. La sentencia de vista fue emitida el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (foja 143), y se confirmó en todos sus



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO

extremos la sentencia de terminación anticipada emitida en primera instancia. En relación al cuestionamiento de la variación de la pena acordada, en puridad, la Sala Superior señaló que dicho extremo sí se encontraba justificado; para tal efecto, transcribió, en lo pertinente, el segundo párrafo del considerando cuarto de la sentencia emitida por el juez de investigación preparatoria. Esto es, no llegó a analizar si en el caso concreto el juzgador habría vulnerado el principio de legalidad al momento de imponer la pena final en el proceso de terminación anticipada al que se acogió el encausado Valentín Quispe Curo.

Vigesimotercero. Pese a haberse cuestionado la pena impuesta, la decisión adoptada por el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, en cierta forma, validó que el juez realice una nueva evaluación de la pena concreta a imponer y fijó, *motu proprio*, una nueva pena concreta (doce años) para aplicar sobre esta la reducción de un sexto, lo que dio como resultado la pena final de diez años (pena impuesta); en ese sentido, no se tomó en consideración que en el acuerdo provisional, ratificado en la audiencia respectiva, las partes consensuaron la pena concreta de quince años y luego, en aplicación de la reducción de un sexto establecido por el artículo 471 del Código Procesal Penal, acordaron como pena concreta final doce años y seis meses. Estas decisiones judiciales se adoptaron sin que se verifique alguna circunstancia de atenuación privilegiada adicional que justifique la fijación de un nuevo marco punitivo en favor del encausado. Además, el juzgador no advirtió que en el acuerdo provisional, la pena acordada, ya contenía la reducción de un sexto por bonificación procesal.



Vigesimocuarto. En igual sentido, las partes convinieron en fijar la pena de multa en ciento cincuenta días multa, la cual se encontraba con la respectiva reducción de un sexto, según emana del acuerdo provisional ratificado en la audiencia respectiva; sin embargo, el juzgado de primera instancia llegó a la conclusión de que dicha pena sea de ciento veinte días multa; aunque luego, en la parte resolutive, se impuso cien días multa. Es evidente que, en el presente caso, se aplicó indebidamente la ley penal al momento de fijar la pena concreta final. Por tal motivo, se ha de casar el presente recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el señor representante de la **Quinta Fiscalía Superior Penal de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho** por indebida aplicación de la ley penal al momento de fijar la pena concreta final en el proceso de terminación anticipada; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (folio 143), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmó la sentencia de primera instancia, del trece de diciembre de dos mil diecisiete (folio 41), que aprobó el acuerdo de terminación anticipada del proceso y condenó a **Valentín Quispe Curo** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, en perjuicio del



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 936-2018
AYACUCHO**

Estado, a diez años de pena privativa de libertad y al pago de cien días multa.

- II. ORDENARON** que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por otro Colegiado, cumpla con dictar nueva sentencia de vista, previa realización de una nueva audiencia de apelación, y que, cumplidas las formalidades, se emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.
- III. DISPUSIERON** que se remitan las actuaciones al órgano de instancia competente para que proceda conforme a ley, y se publique la presente sentencia casatoria en la página web del Poder Judicial. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por periodo vacacional del señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

FN/ulc



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de octubre de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno Administrativo del 27 de febrero de 2018. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini y Miranda Canales.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicéforo Sebastián Rojas Córdova, abogado defensor de don Nilo Jesús Julcarima Rojas, contra la sentencia de fojas 166, de fecha 12 de junio de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2017, don Nicéforo Sebastián Rojas Córdova interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Nilo Jesús Julcarima Rojas y la dirige contra el juez don Christian Milagros Periche Rumichi a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo. Solicita que se declare nula la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2016, que aprobó los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso, en el cual se le impusieron 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad por los delitos de asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de materiales peligrosos y robo agravado (Expediente 405-2017-57-1508-JR-PE-01). Alega la vulneración de su derecho a la libertad, al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El recurrente señala que el beneficiario fue víctima de una detención arbitraria, en contra de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución, llevada a cabo por la ronda campesina del centro poblado de Anbitarini – Río Negro (Satipo) y otros, quienes ingresaron a su propiedad sin ninguna autorización y sin que exista flagrancia, y lo detuvieron y golpearon.

Asimismo, sostiene el recurrente que no se ofició a la Discamec para que se practicara una pericia en el arma de fuego que demostrara que era apta para ser usada

MP1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

como tal, por lo que no se probó que el favorecido cometiera el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Arguye que para que se configure tal delito debe crearse un peligro abstracto para un número indeterminado de personas, cosa que no sucedió, por lo que la conducta sería atípica. Indica que este delito debió ser subsumido en el delito de robo agravado, por cuanto el uso de arma de fuego constituye una circunstancia agravante de dicho delito.

Por otro lado, señala que no se presentan los elementos para que se configure el delito de asociación ilícita para delinquir, porque para que se configure el mismo se requiere que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos con vocación de permanencia. Ello no habría ocurrido porque se afirma que el beneficiario nunca participó en actos delictivos con los demás imputados, de los cuales solo uno entre tres lo conoce, conforme a sus propias declaraciones.

Precisa que no existen pruebas que lleven a concluir que el beneficiario habría participado en la comisión del delito de robo agravado, pues solo existe la sindicación de uno de sus coprocesados de que actuó como cabecilla de la banda y que daba las ordenes para la comisión de los actos delictivos, sin que ello haya sido corroborado con las versiones de los otros coprocesados.

Agrega que la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, que inicialmente era de prisión preventiva, se convirtió de forma irregular en una de terminación anticipada del proceso. En la Resolución 2, de fecha 23 de marzo de 2016, el juez resolvió desvincularse del Acuerdo Plenario 6-2009 (sic), pero el recurrente señala que la desvinculación no tenía sentido pues no se encontraban en la etapa intermedia del proceso, por lo que se trata de una clara equivocación por parte del juez.

Afirma que para la conversión de la audiencia debió verificarse si el acuerdo se había realizado con la participación de la parte agraviada, de lo contrario se le impediría a ésta constituirse en actor civil y se vulneraría su derecho a la pluralidad de instancia.

Finalmente, señala que hubo una defensa técnica deficiente de parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso. Señala que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, a fojas 123 de autos, alega que la demanda contiene argumentos infraconstitucionales, porque expresa asuntos de mera legalidad sin contenido constitucionalmente protegido, puesto que la emisión de la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2016, por la cual se le impusieron 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad, se encuentra debidamente motivada, pues expresa el razonamiento jurídico y la valoración de pruebas ofrecidas en el proceso que conllevaron a la decisión adoptada en la misma.

Agrega el procurador, a fojas 150 de autos, que en la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, el Ministerio Público y el favorecido arribaron a un acuerdo de terminación anticipada del proceso respecto a la pena y a la reparación civil, porque este último reconoció la totalidad de los cargos imputados. Por tanto, el juzgado demandado homologó dicho acuerdo mediante la emisión de una sentencia de conformidad debidamente motivada. En todo caso, señala que si el favorecido no estaba conforme con dicho acuerdo, no debió haberlo aceptado. Además, afirma que el beneficiario contó con abogado en todo momento.

El Primer Juzgado Unipersonal - Flagrancia, OAF y CEED de Huancayo, con fecha 18 de mayo del 2017, declaró infundada la demanda porque la supuesta detención arbitraria que sufrió el beneficiario fue un arresto que se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y el Acuerdo Plenario 1-2009, según los cuales las rondas campesinas realizan función jurisdiccional en su ámbito territorial conforme al derecho consuetudinario.

Señala que la audiencia de terminación anticipada se realizó previa aceptación por parte del favorecido de los cargos imputados por el Ministerio Público. Argumenta que no le corresponde a la judicatura constitucional la calificación del delito ni la valoración de pruebas porque son tareas de la judicatura ordinaria; también indica que la sentencia de conformidad se encuentra debidamente motivada.

Asimismo, señala que la desvinculación del Acuerdo Plenario 5-2009 no afecta los derechos fundamentales del beneficiario porque la conversión de la audiencia de prisión preventiva en una de terminación anticipada del proceso tiene sustento legal, pues fue instaurada a solicitud del Ministerio Público antes de que este formule el requerimiento de acusación y durante la investigación preparatoria.

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

La Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la apelada por similares fundamentos a los expresados en la sentencia de primera instancia y porque, de no haber estado conforme el favorecido con la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2016, pudo haber interpuesto en su contra recurso de apelación, lo cual no hizo, por lo que no puede acudir a la judicatura constitucional para cuestionarlo.

En el recurso de agravio constitucional de fojas 173 de autos, el favorecido reitera los fundamentos de la demanda, y señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo de terminación anticipada en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2016, que aprobó los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso seguido contra don Nilo Jesús Julcarima Rojas, en virtud del cual se le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de la libertad por los delitos de asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de materiales peligrosos y robo agravado (Expediente 405-2017-57-1508-JR-PE-01). Alega la vulneración del derecho al debido proceso y a la debida motivación de resoluciones judiciales.

La terminación anticipada del proceso en el proceso penal

2. La terminación anticipada del proceso es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Esta institución se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, artículos 468 al 471 del Nuevo Código Procesal Penal.
3. Como ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia en el acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, fundamento 17, el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, con etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

Este proceso importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho imputado materia del proceso penal en trámite, por ello existe la posibilidad de negociar sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

5. La finalidad del procedimiento de terminación anticipada es reducir los tiempos de la causa mediante una definición anticipada. La economía procesal es la que inspira este procedimiento, que se realiza sobre la base del acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena, para evitar la celebración del juicio oral y la posibilidad de conceder una disminución punitiva al imputado.

6. Debe señalarse que el juez, durante la audiencia de terminación anticipada del proceso, debe controlar que el representante del Ministerio Público presente los cargos propuestos contra el imputado. Además, el juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, así como lo que implica no llegar al acuerdo con el Ministerio Público y proceder al juicio oral. Luego de ello, el juez deberá preguntar al inculcado si está de acuerdo con la pena y con la reparación civil respectiva.

7. De lo anterior se desprende que, para que el procesado pueda decidir de forma libre, espontánea, voluntaria, sin presiones, coacción o amenazas un acuerdo o negociación respecto a la terminación anticipada del proceso, es necesario que conozca las circunstancias del hecho punible, y las consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, como la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, con el auxilio de un abogado defensor. Luego de ello, el juez podrá valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde, una sentencia.

8. En caso el afectado considere que existe un vicio que termine por invalidar o nulificar el acuerdo de terminación anticipada, podrá acudir a la vía constitucional para tutelar los derechos constitucionales presuntamente vulnerados con el acuerdo.

Análisis del caso concreto

Respecto a la detención arbitraria, la revaloración de medios probatorios, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de conductas en un tipo penal y la indebida aplicación de un acuerdo plenario

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

9. El recurrente señala que el beneficiario fue víctima de una detención arbitraria, en contra de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución, llevada a cabo por la ronda campesina del centro poblado de Anbitarini – Río Negro (Satipo) y otros, quienes ingresaron a su propiedad sin ninguna autorización y sin que exista flagrancia, y lo detuvieron y golpearon.

10. Al respecto, este Tribunal considera que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución sobre las funciones jurisdiccionales que pueden realizar las rondas campesinas dentro de su ámbito territorial, en el presente caso ha operado la sustracción de la materia, pues resulta materialmente imposible ordenar el cese de la supuesta detención arbitraria y ordenar la libertad del beneficiario, por cuanto eventualmente fue puesto a disposición de un juez y aceptó un acuerdo de terminación anticipada en virtud del cual se le impuso una pena privativa de libertad. Por tanto, no corresponde analizar el fondo de dicho extremo de la demanda.

11. Por otro lado, el recurrente alega que no se ofició a la Discamec para que se practicara una pericia en el arma de fuego que demostrara que era apta para ser usada como tal, por lo que no se probó que el favorecido cometiera el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Arguye que para que se configure tal delito debe crearse un peligro abstracto para un número indeterminado de personas, cosa que no sucedió, por lo que la conducta sería atípica. Indica que este delito debió ser subsumido en el delito de robo agravado, por cuanto el uso de arma de fuego constituye una circunstancia agravante de dicho delito.

12. Señala que no se presentan los elementos para que se configure el delito de asociación ilícita para delinquir, porque para que se configure el mismo se requiere que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos con vocación de permanencia. Ello no habría ocurrido porque se afirma que el beneficiario nunca participó en actos delictivos con los demás imputados, de los cuales solo uno entre tres lo conoce, conforme a sus propias declaraciones.

13. Precisa que no existen pruebas que lleven a concluir que el beneficiario habría participado en la comisión del delito de robo agravado, pues solo existe la sindicación de uno de sus coprocesados de que actuó como cabecilla de la banda y

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

- que daba las órdenes para la comisión de los actos delictivos, sin que ello haya sido corroborado con las versiones de los otros coprocesados.
14. Por otro lado, el recurrente alega que la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016, que inicialmente era de prisión preventiva, se convirtió de forma irregular en una de terminación anticipada del proceso. Mediante Resolución 2, de fecha 23 de marzo de 2016, el juez resolvió desvincularse del Acuerdo Plenario 6-2009 (sic), pero el recurrente señala que la desvinculación no tenía sentido pues no se encontraban en la etapa intermedia del proceso, por lo que se trata de una clara equivocación por parte del juez.
15. Al respecto, este Tribunal considera que la valoración de las pruebas y su suficiencia, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal, y la aplicación de acuerdos plenarios, son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. Además, se advierte que el supuesto error en la aplicación del acuerdo plenario no tuvo incidencia directa en el resultado del proceso, en tanto sí era posible realizar una audiencia de terminación anticipada en dicha etapa del proceso.
16. Efectivamente, era posible realizar la conversión de la audiencia de prisión preventiva en una de terminación anticipada pues ocurrió con consentimiento de la defensa técnica del beneficiado y de forma previa a que se formule la acusación fiscal, conforme lo requiere el artículo 468, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Penal. En tal sentido, corresponde rechazar estos extremos de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
17. Por otro lado, el recurrente afirma que para la conversión de la audiencia debió verificarse si el acuerdo se había realizado con la participación de la parte agraviada, de lo contrario se le impediría a ésta constituirse en actor civil y se vulneraría su derecho a la pluralidad de instancia.
18. Este Tribunal advierte que lo alegado no tiene incidencia en la presunta vulneración del derecho a la libertad del beneficiario, pues este no es titular del derecho supuestamente vulnerado. En consecuencia, también corresponde declarar improcedente dicho extremo de la demanda en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

MP1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

Respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y la defensa técnica deficiente

19. El recurrente señala que se modificó la pena establecida en el acuerdo en perjuicio y sin consentimiento del beneficiario, como consecuencia de una observación realizada por el juez. Agrega que el juez no puede observar el acuerdo de terminación anticipada, sino únicamente aceptarlo o rechazarlo, y que en el presente caso, como consecuencia de que el juez observó la pena de 2 años de pena privativa de libertad que había sido acordada, esta fue modificada a 5 años y 6 meses en agravio del beneficiario, quien no estuvo de acuerdo con la misma.
20. Además, señala que hubo una defensa técnica deficiente por parte del abogado defensor, que indujo al beneficiario a incurrir en error, reconocer la comisión de delitos que nunca perpetró y aceptar los acuerdos provisionales de terminación anticipada del proceso. Señala que el acuerdo ocurrió sin consentimiento del beneficiario, quien ha negado todos los cargos e invocó inocencia y ausencia de dolo.
21. Al respecto, cabe precisar que el artículo 468, inciso 6, del Nuevo Código Procesal Penal señala que si el juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
22. De ello se advierte que el juez debe valorar la razonabilidad del acuerdo, por tanto, el acuerdo propuesto tiene que ser razonable y debe ser conforme a ley, es decir, no se puede alcanzar un acuerdo que vaya en contra de lo permitido legalmente. En tal sentido, el juez está facultado para valorar la motivación jurídica aplicada por el Ministerio Público.
23. De la audiencia de fecha 23 de marzo de 2016 (audio en CD a fojas 110 de autos), se advierte que el juez solicitó al Ministerio Público que fundamente motivadamente, con invocación de la norma procesal aplicable, cómo establece una reducción que permita la aplicación de 2 años de pena privativa de la libertad,

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

lo que evidencia una actuación regular por parte del juez para juzgar la razonabilidad del acuerdo.

24. Ante ello, el Ministerio Público informó que había revisado la imposición de la pena y reformuló la misma, habiendo quedado de acuerdo con la defensa técnica, pues no procedía el principio de absorción. Por tanto, solicitó 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad para el beneficiario. Durante la audiencia, el beneficiario tomó conocimiento de los alcances y beneficios de la terminación anticipada.

25. La defensa técnica del beneficiario prestó su conformidad y, posteriormente, el beneficiario mismo fue preguntado si reconocía haber participado en actos ilícitos con los demás investigados, robo agravado, y haber tenido en su posesión arma de fuego y municiones, ante lo que respondió afirmativamente.

26. Finalmente, aceptó cumplir una pena privativa de libertad de 5 años y 6 meses, y el monto de la reparación civil. La pena fue reducida en atención a que aceptó los hechos mediante la confesión sincera, a su responsabilidad restringida, a su grado de cultura y costumbres, y en aplicación del principio de humanidad.

27. Cabe destacar que el abogado del beneficiario durante la audiencia de terminación anticipada no fue el defensor público, a diferencia del resto de coimputados, sino que habría sido un abogado elegido por él mismo, como se advierte de la lista de participantes de la referida audiencia (fojas 14 de autos).

28. En tal sentido, este Tribunal advierte que no se han presentado elementos de juicio que sirvan para desvirtuar el hecho de que el beneficiado aceptó expresamente la comisión de los referidos delitos y la imposición de una pena privativa de libertad, lo que hizo asesorado por un abogado de su elección, más allá de meras afirmaciones de que el beneficiario es inocente y fue mal asesorado.

29. Por estas razones, este Tribunal considera infundada la demanda en los extremos referidos a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a la detención arbitraria, la revaloración de medios probatorios que sustentaron la sentencia, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal y la indebida aplicación de un acuerdo plenario.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto a la alegada ausencia de consentimiento del beneficiario al acuerdo de terminación anticipada y a la defensa técnica deficiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC
JUNÍN
NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS,
REPRESENTADO POR NICÉFORO
SEBASTIÁN ROJAS CÓRDOVA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

En el presente caso, si bien concuerdo con el sentido de la resolución, discrepo y me aparto de lo afirmado en el fundamento 15 en cuanto consigna literalmente que:

"(...) este Tribunal considera que la valoración de las pruebas y su suficiencia, la falta de responsabilidad penal, la subsunción de las conductas en un determinado tipo penal, y la aplicación de acuerdos plenarios, son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. (...)".

La razón de mi discrepancia se basa en las siguientes consideraciones:

1. No obstante que, en principio, la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, la revaloración de los medios probatorios, la determinación del delito y la aplicación de acuerdos plenarios le competen a la judicatura ordinaria, la revisión de lo resuelto por los órganos que integran tal jurisdicción no es un asunto ajeno a la Justicia Constitucional como se desprende en aquel fundamento. En tal sentido, no le compete en forma exclusiva y excluyente a la justicia ordinaria.
2. En efecto, y a contramano de lo que se señala en el fundamento citado, hay casos excepcionales en que la Justicia Constitucional puede ingresar, por ejemplo, a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, la dilucidación de la responsabilidad penal, entre otros. Ello se da cuando se ha producido la violación de algún derecho fundamental o se ha afectado la Constitución de alguna forma, lo cual incluye a sus principios, valores e institutos, entre otros aspectos inherentes a la misma.
3. Asimismo, puede ingresar a revalorar los medios probatorios en todos aquellos supuestos en los que se detecte un proceder manifiestamente irrazonable o inconstitucional, lo que a criterio del suscrito se presenta, entre otros casos, cuando se valoran irrazonablemente los hechos o, por ejemplo, se da una actuación arbitraria de la prueba, sea al momento de seleccionar los medios probatorios, prescindir antojadizamente de los mismos u otorgar una valoración absolutamente incompatible con lo que de aquellos se desprende.
4. Nuestra jurisprudencia, por lo demás, ha abordado este tipo de supuestos en diversas oportunidades (como por ejemplo, lo hizo en los expedientes N° 0613-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2003-AA/TC; N° 0917-2007-PA/TC, entre otros), por lo que mal haría nuestro Colegiado en abandonar dicha orientación de suyo garantista y tutelar.

5. Más aún, esa habilitación es propia y consustancial al Tribunal Constitucional, si se tiene en cuenta que a él le corresponde garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía normativa de la Constitución, como instancia final en la jurisdicción nacional.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02862-2017-PHC/TC

JUNÍN

NILO JESÚS JULCARIMA ROJAS

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MIRANDA CANALES

Si bien concuerdo con el sentido del fallo, debo señalar algunas consideraciones adicionales, lo que paso a detallar:

En los fundamentos 15 y 16 de la ponencia, se señala que sí era posible realizar una audiencia de terminación anticipada en determinada etapa de pocos penal. Para tal efecto, señala que la conversión de la audiencia de prisión preventiva por la de terminación anticipada se dio con el consentimiento de la defensa técnica del inculpado, y de forma previa a la acusación fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 468,1 del Código Procesal Penal. Al respecto, no corresponde a la Justicia Constitucional el determinar en qué etapa del proceso penal, según las normas legales que rigen dicho proceso, se debe dar la terminación anticipada, ni tampoco dilucidar, a la luz de la normativa procesal penal, si procede la conversión de la audiencia de prisión preventiva en una de terminación anticipada.

S.


MIRANDA CANALES

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANEXO 03

CARTA DE INVITACION DE VALIDACIÓN N°01

Lima, 21 de enero del 2023

Señor(a):

Presente.-

Asunto: PARTICIPACION EN JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTO (ANALISIS DOCUMENTARIO) DE INVESTIGACION CUALITATIVA

Tengo el honor de dirigirme a Usted, previo un cordial saludo, me presento, mi nombre es **Anggee Aracelly Yupanqui Morales**, alumna del curso de Taller de Elaboración de Tesis, periodo 2022-02 de la Universidad Cesar Vallejo, en donde vengo desarrollando el trabajo de investigación de enfoque cualitativa titulada: **“La Terminación Anticipada como Mecanismo de Descongestionamiento Procesal en los Procesos Penales de la FECOF, Ayacucho-2022”**, con el objetivo de poder obtener el título profesional de Abogada.

Motivo por el cual se requiere la validación de dicho instrumento (Análisis documental) a través de la evaluación de Juicio de Expertos con el cual se realizará la recolección de información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con la finalidad de darle rigor científico necesario, por lo que, solicito su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento profesional, por lo que adjunto al presente el análisis documental y la ficha de validación, a fin de que sea evaluado por su persona.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte en la presente me despido, expresando los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Anggee Aracelly Yupanqui Morales
DNI N°70499515

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES
1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia
1.2 Cargo e institución donde labora:
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Sentencias)
1.4 Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|---|
| X |
|---|

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|--|
| |
|--|

| |
|----|
| 95 |
|----|

V. OBSERVACIONES:.....

.....

.....

Lima, 21 enero del 2023.



 FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 11: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Johnny Rudy Sánchez Velarde

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Sentencias)

1.4 Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | X | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | X | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | X | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | X | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | X | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | X | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | X | | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | X | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | X | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | X | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

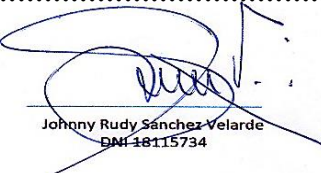
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| SI |
| 80 |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V. OBSERVACIONES:.....

Lima, 21 enero del 2023.


 Johnny Rudy Sánchez Velarde
 DNI 18115734

 FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 12: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Sentencias)

1.4 Autora de instrumento: Anggee Aracelly Yupanqui Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|-----------------------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| SÍ |
| NO |
| 90 |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OBSERVACIONES:.....

Lima, 21 enero del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TELLO MONCADA YERY EDELMIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La terminación anticipada como mecanismo de descongestión procesal en los procesos penales de la FECOF, Ayacucho-2022", cuyo autor es YUPANQUI MORALES ANGGEE ARACELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Marzo del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| TELLO MONCADA YERY EDELMIRA DNI: 18210249 ORCID: 0000-0002-8366-5520 | Firmado electrónicamente por: YTELLO el 27-03- 2023 08:02:05 |

Código documento Trilce: TRI - 0536998